

PRINCIPALES OBLIGACIONES LEGALES Y FISCALES 2025

Esta circular, fue elaborada por COLE&CO y tiene como objetivo recordar a nuestros clientes las principales obligaciones legales y fiscales que las sociedades comerciales en Colombia deben cumplir durante el año 2025. Cabe destacar que su contenido es de carácter meramente informativo y no constituye una opinión legal ni asesoría aplicable a casos específicos, los cuales deberán ser analizados de manera particular.

Si necesita asesoría personalizada o desea ampliar la información aquí presentada, no dude en contactarnos. Estamos a su disposición para atender sus consultas.

ÍNDICE

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- 04** Valor de la Unidad de Valor Tributario -UVT-
Actualización de la Sanción mínima.
Actualización del RUT.
Declaración de Renta y Complementarios.
- 05** Declaración de activos en el exterior.
Las personas naturales no obligadas a declarar en el año gravable 2025.
- 06** Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -Simple-.
- 07** Declaración de renta por cambio de titular en la inversión extranjera.
Impuesto al Valor Agregado – IVA.
- 08** Información Exógena.
- 09** Impuesto al Patrimonio.
- 11** Impuesto de Industria y Comercio –ICA.
- 12** Impuesto Predial.
Reporte de Conciliación Fiscal.
- 13** Régimen tributario especial de las entidades sin ánimo de lucro (ESAL).
Impuesto a los plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes.
- 14** Impuestos a las Bebidas Ultraprocesadas Azucaradas y a los productos Comestibles.
Plazos adicionales para la entrega de información exógena cambiaria.
- 15** Registro de contratos de importación de tecnología.
Registro único de beneficiarios finales -RUB-.
Presencia Económica Significativa en Colombia.

OBLIGACIONES MERCANTILES, SAGRILAFY Y PTEE Y PROPIEDAD INTELLECTUAL

- 16** Obligaciones anuales del registro nacional de bases de datos (RNBD).
- 17** Sanción por incumplimiento de obligaciones anuales del registro nacional de bases de datos (RNBD).
Actualización 2025 sobre los Sistemas SAGRILAFY y PTEE.
- 24** Modificaciones al Estatuto del Consumidor (Ley 1480 de 2011).
- 25** Sanción por incumplimiento de obligaciones anuales del registro nacional de bases de datos (RNBD).

OBLIGACIONES SOCIETARIAS

- 26** Renovación de la Matricula Mercantil.
- 27** Inscripción/renovación del registro único de Proponentes.
Inscripción/renovación del registro Nacional de Turismo.
Inscripción de páginas web y sitios de internet en el Registro Público Mercantil.
Depósito de los estados financieros ante la Cámara de Comercio.
- 28** Reunión ordinaria del máximo órgano social de sociedades y entidades sin animo de lucro.
- 29** Designación de revisor fiscal.
- 30** Obligaciones ante la Superintendencia de Sociedades.
Presentación de estados financieros de propósito general con corte a 31 de diciembre de 2024 y documentos adicionales.
- 31** Información financiera anual para entidades empresariales en proceso de reorganización empresarial y acuerdos de reestructuración.
Información financiera de fin de ejercicio para entidades empresariales que no se encuentran en marcha.
- 32** Obligatoriedad del diligenciamiento y presentación de estados financieros 2024.
- 33** Plazos para el envío de los estados financieros 2024.
Documentos adicionales a los estados financieros 2024.

+ 57 (604) 448 69 90 | + 57 314 872 5649

coleycoinforma@cole-coabogados.com

<https://www.cole-coabogados.com/>

Cra 22 #17-325 Kilómetro 5 Vía Las Palmas - Ofi. 747 Edificio Access Point - Medellín / Colombia

Calle 93 # 18-28 Ofi 401 Edificio 93.18 Centro Empresarial - Bogotá/Colombia

in COLE&CO

 @cole_coabogados

OBLIGACIONES SOCIETARIAS

- 34** Estados financieros consolidados o estados financieros combinados y documentos adicionales.
Plazo para el envío de los estados financieros consolidados o de los estados financieros combinados.
Documentos adicionales a los estados financieros consolidados o a los estados financieros combinados.
- 35** Información financiera de ejercicio para entidades empresariales en acuerdo de reestructuración.
- 36** Información financiera de ejercicio para entidades empresariales en proceso de reorganización empresarial.
Información financiera para otro tipo de deudores en acuerdo de reorganización.
- 37** Información financiera aplicable a entidades empresariales que no se encuentran en marcha.
Información financiera de transición y periódica de los sujetos admitidos a un proceso de liquidación judicial.
- 38** liquidación judicial.
- 39** Presentación de información financiera de fin de ejercicio de las entidades empresariales sometidas a vigilancia o control en proceso de liquidación voluntaria o en causal de disolución por el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha.
- 40** Tipos de reporte de información financiera y fecha de reporte.
Procedimiento administrativo sancionatorio.
Informe 42- prácticas empresariales.
- 41** Reporte de estados financieros 2024 y documentos adicionales.
- 43** Recomendaciones administrativas sobre la presentación del reporte de sostenibilidad.
- 44** Obligaciones para las entidades sin ánimo de lucro (ESALES).

OBLIGACIONES INMOBILIARIAS

- 45** Impuesto predial y autoestimación del avalúo catastral.
- 46** Consumidor inmobiliario.
- 47** Asamblea general de copropietarios.
- 49** Mutaciones Catastrales.

OBLIGACIONES LABORALES

- 50** Incrementos a partir del 01 de enero de 2025.
- 51** Cotización para Pensiones, Aportes a Salud, Aportes Parafiscales.
Plazos para pago y reconocimiento de obligaciones laborales.
Índice de precios al consumidor, IPC.
Ley 2101 de 2021 - Disminución de la Jornada Laboral.
- 52** Solicitud para laborar horas extras ante el ministerio del trabajo.
Periodos claves para reportar variaciones de trabajadores en el portal SENA.
Entrada en vigencia de la Reforma Pensional.
- 55** Reforma Laboral en debate.
- 56** Reforma de la Salud en debate.
- 57** Ampliación del Fuero de Paternidad.

ANEXOS OBLIGACIONES TIBUTARIAS

- 58** Anexos tabla 1 a la 16

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT-

La UVT representa la Unidad de Valor Tributario con el fin de lograr estandarizar y homogenizar los diferentes valores tributarios, además de otros conceptos que el Gobierno Nacional ha venido estandarizando. Para el año 2025, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) publicó la Resolución No. 000193 del 4 de diciembre de 2024, por medio de la cual fijó el valor de la unidad de valor tributario (UVT) en \$ 49.799.

Actualización de la Sanción mínima

Ya que la sanción mínima en materia fiscal es fijada en UVT (10 UVT, salvo norma especial que fije una sanción diferente), para el 2025, la sanción mínima ascenderá a la suma de \$498.000.

Actualización del RUT

Tal como lo ha precisado la DIAN en su comunicado de prensa #1 del 2025, el RUT tiene vigencia indefinida y solo debe ser actualizado cuando haya cambios en el lugar de residencia, número telefónico, correo electrónico, actividad económica, responsabilidades, representantes legales, revisor fiscal o algún otro atributo o característica que se encuentre dentro del registro del contribuyente. Lo anterior, para evitar la exigencia de actualización del RUT cuando no haya cambios en los datos de los contribuyentes.

Por la misma razón, en adelante, en los RUT solo aparecerá la fecha de generación, ubicada en el pie de

página de cada hoja del documento, y ya no estará presente la fecha de actualización.

Otro cambio importante orientado a proteger la información personal de los contribuyentes personas naturales consiste en no mostrar la fecha de expedición del documento de identidad en la casilla 27.

No obstante, el incumplimiento de actualizar el RUT en las situaciones descritas genera sanción de 1 UVT (\$49.799 para el 2025), por cada día de retraso. Cuando la información a actualizar sea la dirección o la actividad económica del obligado, la sanción será de 2 UVT (\$99.598 para el 2025) por cada día de retraso (Art. 658-3 del E.T.).

La actualización del RUT se puede hacer a través de la página web de la DIAN www.dian.gov.co/impuestos/RUT, o en forma personal solicitando una cita en cualquiera de las sedes de la entidad.

Declaración de Renta y Complementarios

El impuesto sobre la renta y complementarios es un solo tributo y comprende el impuesto de renta y ganancia ocasional. Aplica a los residentes fiscales colombianos –personas naturales y sus asimiladas-, a las personas jurídicas domiciliadas en el país o sus asimiladas, a las entidades con sede efectiva de administración o establecimiento permanente en el país y a las personas naturales no residentes y entidades no domiciliadas en el país que reciban rentas de fuente colombiana.

Al tenor del artículo 591 del E.T., todos los contribuyentes del impuesto de renta están obligados a presentar la declaración de renta y complementarios, salvo aquellos que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 592 del E.T. y que se resumen en los apartados siguientes.

Hay que recordar que al tenor del artículo 19 del E.T., todas las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro son contribuyentes del impuesto de renta y complementarios, ya sea en el régimen ordinario o en régimen especial de tributación.

Las fechas de presentación de la declaración de renta y complementarios para el año gravable 2024, que se presenta durante el año 2025, fueron establecidas por el gobierno nacional (Ministerio de Hacienda y Crédito Público) a través del Decreto 2229 del 23 de diciembre del 2023. Dichas fechas son:

Para grandes contribuyentes **Ver tabla 1 en anexos**

Para estos contribuyentes, el valor de la primera cuota no podrá ser inferior al veinte por ciento del saldo a pagar del año gravable anterior.

Para personas jurídicas **Ver tabla 2 en anexos**

Para personas naturales y sucesiones ilíquidas **Ver tabla 3 en anexos**

Declaración de activos en el exterior

Para grandes contribuyentes **Ver tabla 4 en anexos**

Para personas Jurídicas. **Ver tabla 5 en anexos**

Para personas naturales y sucesiones ilíquidas **Ver tabla 6 en anexos**

Las personas naturales no obligadas a declarar en el año gravable 2025

Los asalariados que no sean responsables del impuesto a las ventas ("IVA"), cuyos ingresos brutos provengan, por lo menos, en un ochenta por ciento (80%) de pagos originados en una relación laboral o legal y reglamentaria, siempre y cuando en relación con el año gravable 2024, se cumplan la totalidad de los siguientes requisitos adicionales:

- Que el patrimonio bruto en el último día del año gravable 2024 no exceda de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$211.792.500 según UVT del 2024).
- Que los ingresos brutos sean inferiores a mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$65.891.000 según UVT del 2024).
- Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan de mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$65.891.000 según UVT del 2024).
- Que el valor total de compras y consumos no supere las mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$65.891.000 según UVT del 2024).
- Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no excedan de mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$65.891.000) según UVT del 2024).

Las personas naturales y sucesiones ilíquidas de residentes en el país que no sean responsables del IVA siempre y cuando, en relación con el año 2024, cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

- Que el patrimonio bruto en el último día del año gravable 2024 no exceda de cuatro mil quinientas (4.500) (211.792.500 según UVT del 2024).
- Que los ingresos brutos del respectivo ejercicio gravable no sean iguales o superiores a mil cuatrocientas UVT (1.400) (\$65.891.000 según UVT del 2024).
- Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan de mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$65.891.000 según UVT del 2024).
- Que el valor total de las compras y consumos no supere las mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$65.891.000 según UVT del 2024).
- Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias depósitos o inversiones financieras, no excedan de mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$65.891.000 según UVT del 2024)..

Personas naturales o jurídicas extranjeras. Las personas naturales o jurídicas extranjeras, sin residencia o domicilio en el país, cuando la totalidad sus ingresos de fuente nacional hayan estado sometidos a la retención en la fuente de que tratan los artículos 407 a 409 del Estatuto Tributario y dicha retención en la fuente les hubiere practicada.

Las personas naturales o jurídicas pertenecientes al régimen simple de tributación ya que es un impuesto sustitutivo del impuesto de renta.

Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -Simple-

En la sentencia C-094 de 2024, la Corte Constitucional decidió estarse a lo decidido en la Sentencia C-540 de 2023 en la que se declaró inexecutable las normas de la ley 2277 de 2022 sobre el Régimen Simple referentes a: (i) los topes máximos en ciertas actividades económicas para acceder a este régimen y (ii) tarifas superiores a las previstas en los años anteriores para las actividades económicas comprendidas en el Grupo 5 –servicios profesionales de consultoría y científicos donde predomine el factor intelectual-, respecto a los del Grupo 4- Educación y actividades de atención de la salud humana y de asistencia social-.

Los cambios se pueden resumir de la siguiente forma:

Ver tabla 7 en anexos

Plazos para declarar y pagar el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE. Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito ante la DIAN como contribuyentes del Régimen Simple de Tributación, por el periodo gravable 2024, deberán presentar la declaración anual consolidada de este impuesto y pagar el impuesto correspondiente al año gravable 2024, en las fechas que se indican a continuación, dependiendo del último dígito del NIT del declarante:

Ver tabla 8 en anexos

Plazo para presentar la Declaración Anual Consolidada del Impuesto sobre las ventas – IVA. Los contribuyentes del SIMPLE que sean responsables del IVA deberán presentar la

Declaración Anual Consolidada del IVA correspondiente al año gravable 2024 en las fechas que se indican a continuación, dependiendo del último dígito del NIT del declarante:

Ver tabla 9 en anexos

Anticipo y retenciones: Por su parte, los contribuyentes del régimen SIMPLE deberán pagar cada dos meses un anticipo a través de pagos electrónicos. Dicho anticipo se calcula con base en los ingresos brutos bimestrales de la actividad desarrollada según el último número del NIT, y se debe pagar atendiendo a los siguientes plazos:

Ver tabla 10 en anexos

Con la expedición del Decreto No. 1545 de 2024, se estableció que los responsables del régimen SIMPLE están exceptuados de realizar pagos anticipados si (i) en el año inmediatamente anterior recibieron ingresos brutos inferiores a 3.500 UVT (equivalentes a \$174.296.500 en el 2025) o (ii) si en el año en curso se inscribieron al régimen simple, siempre que los ingresos del respectivo año no superen 3.500 UVT (equivalentes a \$ 174.296.500 en el 2025).

Declaración de renta por cambio de titular en la inversión extranjera

De conformidad con la Resolución 000018 del 17 de febrero del 2021, el titular de la inversión extranjera que la venda o haga alguna transacción sobre esta que implique el cambio de su titular, deberá presentar la **Declaración de Renta por Cambio de la Titularidad de la Inversión Extranjera -Formulario 150-**, a través de los servicios informáticos electrónicos de la Unidad Administrativa Especial de la DIAN y podrá realizarlo a

través del apoderado, agente o representante en Colombia del inversionista.

Previo a la presentación de la declaración, el titular de la inversión extranjera deberá inscribirse en el RUT y solicitar el mecanismo de firma electrónica. Será necesario presentar una declaración por cada operación dentro del mes siguiente a la fecha de la transacción o venta. Esta declaración podrá ser presentada por el apoderado, agente o representante en Colombia del inversionista extranjero sin domicilio en Colombia, quien deberá inscribirse o actualizar de ser necesario en el Registro Único Tributario RUT.

La presentación de la declaración de cambio de titularidad será obligatoria, aún en el evento en que no se genere impuesto a cargo por la respectiva transacción.

Impuesto al Valor Agregado – IVA

Declaración y pago bimestral: Los responsables deberán presentar la declaración del impuesto sobre las ventas, y pagar utilizando el formulario prescrito por la DIAN en los seis periodos bimestrales que informamos a continuación: (i) enero - febrero; (ii) marzo - abril; (iii) mayo - junio; (iv) julio - agosto; (v) septiembre - octubre y (vi) noviembre - diciembre.

Responsables: : Grandes contribuyentes y aquellas personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos, a 31 de diciembre del año gravable 2024, sean iguales o superiores a noventa y dos mil (92.000) UVT (equivalentes a \$4.329.980.000); así como de los responsables de que trata el Estatuto Tributario en los artículos 477 (bienes exentos de IVA) y 481 (Bienes exentos con derecho a devolución bimestral).

Fechas de vencimientos: Los plazos para presentar las declaraciones se determinan de acuerdo con el último dígito del Número de Identificación Tributaria -NIT- del responsable, que consta en el certificado del Registro Único Tributario -RUT- (sin tener en cuenta el dígito de verificación), y serán los siguientes:

Ver tabla 11 en anexos

Declaración y pago cuatrimestral: Los responsables deberán presentar la declaración del impuesto sobre las ventas y pagar utilizando el formulario prescrito por la DIAN, en los tres periodos cuatrimestrales que informamos a continuación: (i) enero – abril; (ii) mayo – agosto; (iii) septiembre – diciembre.

Responsables: Personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a treinta y uno (31) de diciembre del año gravable 2024 sean inferiores a noventa y dos mil (92.000) UVT (equivalentes a \$4.329.980.000.)

Las fechas de vencimiento para la presentación y pago de la declaración, de acuerdo con el último dígito del Número de Identificación Tributaria (NIT) del responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario -RUT (sin tener en cuenta el dígito de verificación) serán los siguientes:

Ver tabla 12 en anexos

Prestadores de servicios desde el exterior: Los prestadores de servicios desde el exterior presentarán la declaración del impuesto sobre las ventas por el año gravable 2024 y cancelarán el valor a pagar en las fechas que se describen a continuación, independientemente de los dígitos del Número de Identificación Tributaria – NIT:

Ver tabla 13 en anexos

Información Exógena

Sujetos obligados a presentar información exógena por el año gravable 2024 y siguientes.

De conformidad con el Art. 1 de la Resolución 162 del 31 de octubre de 2023, deberán suministrar información, los siguientes obligados:

- Las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica para el apoyo y ejecución de sus programas o proyectos, con organismos internacionales.
- Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras.
- Las bolsas de valores y los comisionistas de bolsa.
- Las personas naturales y sus asimiladas que durante el año gravable a reportar o el año gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos superiores a once mil ochocientos (11.800) Unidades de Valor Tributario (UVT) (equivalentes a \$555.367.000) y que la suma de los ingresos brutos obtenidos por rentas capital y/o rentas no laborales durante el año gravable a reportar superen los dos mil cuatrocientos (2.400) Unidades de Valor Tributario (UVT), (equivalentes a \$112.956.000).

Los contribuyentes personas naturales del régimen simple de tributación –SIMPLE– que durante el año a reportar (2024) o el año gravable inmediatamente anterior (2023), hayan obtenido ingresos brutos superiores a once mil ochocientas (11.800) Unidades de Valor Tributario (UVT) (equivalentes a \$555.367.000), sin considerar el tipo de ingreso.

- Las personas jurídicas y sus asimiladas y demás entidades públicas y privadas que en el año gravable a reportar (2024) o el año gravable inmediatamente anterior (2023), hayan obtenido ingresos brutos superiores a dos mil cuatrocientas (2.400) Unidades de Valor Tributario (UVT) (equivalentes a \$112.956.000).
- Las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas, entidades públicas y privadas y demás obligados a practicar retenciones y/o autorretenciones en la fuente, impuesto sobre las ventas (IVA) y/o Timbre, durante el año gravable a reportar (2024). Entre otras.

Los plazos para proporcionar la información son los siguientes:

Información a suministrar por los obligados a presentar estados financieros consolidados.

La información a suministrar por los obligados a presentar estados financieros consolidados, a que se refieren el artículo 42 de la presente resolución, deberá ser presentada a más tardar el 27 de junio de 2025 y, en adelante, el último día hábil del mes de junio de los años subsiguientes.

Plazos para suministrar la información anual y anual con corte mensual.

La información a que se refieren los artículos 2o al 41, 43 al 47, 49 al 53, 55 al 62 de la Resolución 162 del 31 de octubre de 2023 deberá ser reportada a más tardar en las siguientes fechas, teniendo en cuenta el último dígito del NIT del informante cuando se trate de un gran contribuyente o los dos últimos dígitos del NIT del informante cuando se trate de una persona jurídica y asimilada o una persona natural y asimilada:

Grandes contribuyentes

Ver tabla 14 en anexos

Personas Jurídicas y Naturales

Ver tabla 15 en anexos

Impuesto al Patrimonio

Sujetos pasivos del impuesto: Son sujetos pasivos de este impuesto, de la siguiente lista, quienes al primero (1) de enero de cada año posean un patrimonio igual o superior a 72.000 UVT (\$3.585.528.000 para el año 2025):

1. Las personas naturales y las sucesiones ilíquidas, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios o de regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta.
2. Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su patrimonio poseído directamente en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.

3. Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su patrimonio poseído indirectamente a través de establecimientos permanentes en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno. [En este caso será el establecimiento permanente quien tiene la obligación formal de declarar].

4. Las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país al momento de su muerte respecto de su patrimonio poseído en el país.

5. Las sociedades o entidades extranjeras que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, y que posean bienes ubicados en Colombia diferentes a acciones, cuentas por cobrar y/o inversiones de portafolio de conformidad con el artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015 y el 18-1 de este Estatuto, como inmuebles, yates, botes, lanchas, obras de arte, aeronaves o derechos mineros o petroleros. No serán sujetos pasivos del impuesto al patrimonio las sociedades o entidades extranjeras, que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, y que suscriban contratos de arrendamiento financiero con entidades o personas que sean residentes en Colombia.” [Para que apliquen estas exclusiones, las acciones, cuentas por cobrar, inversiones de portafolio y contratos de arrendamiento financiero deben cumplir en debida forma con las obligaciones previstas en el régimen cambiario vigente en Colombia]. Texto entre llaves fuera del texto original.

Base gravable: Se gravará el patrimonio líquido del contribuyente, que resulta de restar al patrimonio bruto los pasivos que tenga el contribuyente en relación con dicho patrimonio. La reforma tributaria estableció los siguientes parámetros para determinar el monto sobre

el cual se calculará el impuesto al patrimonio:

Se excluyen las primeras 12.000 UVT (\$597.588.000 para el 2025) del valor patrimonial del inmueble, siempre que se destine para la vivienda del contribuyente. Esta exclusión no aplica a las segundas viviendas, ni a cualquier otro inmueble que no tenga dicho destino. Para el cálculo del valor patrimonial neto del bien inmueble que se excluye de la base gravable es el que resulte de multiplicar el valor patrimonial del bien por el porcentaje que resulte de la división del patrimonio líquido entre el patrimonio bruto.

Ejemplo:

Patrimonio bruto: \$6.000.000.000.

Pasivos: \$500.000.000.

Patrimonio líquido: \$5.500.000.000

Porcentaje que resulta de dividir patrimonio líquido entre el patrimonio bruto: 0,91%

Valor patrimonial inmueble: \$1.000.000.000

Monto que puede tomarse como exento según la fórmula: \$916.666.666.

En todo caso, no puede superarse el límite de los \$564.780.000.

En el caso de acciones o cuotas de interés social, su tratamiento dependerá de que coticen o no en La Bolsa de Valores de Colombia o una de reconocida idoneidad internacional. Si lo hace, el valor será el promedio de cotización del mercado del año o fracción del año inmediatamente anterior a la causación del impuesto. Si las acciones o cuotas de interés social no cotizan en alguna Bolsa de Valores, el valor corresponderá a su costo fiscal actualizado

anualmente con base en el IPC desde la fecha de su adquisición (que, en todo caso, no será anterior al 1 de enero de 2006). En caso de que el costo fiscal actualizado sea mayor al valor intrínseco de las acciones, se tomará en cuenta este valor, que corresponde a la división del patrimonio contable de la sociedad al 1 de enero entre las acciones o cuotas de interés social que se encuentren en circulación.

Lo anterior también rige para los derechos fiduciarios o inversiones en fondos, en el territorio nacional o en el exterior, cuyos activos correspondan a acciones o cuotas de interés social. La norma establece también que, si el beneficiario se encuentra condicionado o no tiene control de los activos subyacentes, el declarante será el constituyente del correspondiente negocio fiduciario.

La norma también estableció que las acciones o cuotas de interés social de las sociedades que no coticen en bolsa que cumplan con la totalidad de las siguientes condiciones solo podrán ser avaluadas según su costo fiscal:

- Que la sociedad sea una sociedad emergente innovadora, sin menos de cuatro años de constitución y que aplique masivamente tecnologías digitales, previo concepto favorable del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Que la sociedad haya sido capitalizada el año inmediatamente anterior o dentro de los cuatro años gravables inmediatamente anteriores con un monto equivalente a 105.000 UVT (\$ 5.228.895.000 para el 2025).

- Que la sociedad no haya tenido renta líquida gravable a treinta y uno de diciembre del año gravable inmediatamente anterior.
- Que el costo fiscal de las acciones de uno o varios de los accionistas no fundadores o iniciales sea por lo menos tres veces su valor intrínseco con base en el patrimonio líquido de la sociedad a treinta y uno de diciembre del año gravable inmediatamente anterior.

Tarifa: A continuación, se relacionan las tarifas aplicables para la determinación del tributo, con la claridad que a partir del año 2027 la tarifa del 1,5% será eliminada, por lo que los patrimonios que superen las 122.000 UVT (\$6.075.478.000 para el 2025) pagarán el impuesto a una tarifa del 1% a partir del 2027.

RANGOS EN PESOS		
DESDE	HASTA	TARIFA MARGINAL
0	3.585.528.000	0,0%
3.585.528.000	6.075.478.000	0,5%
6.075.478.000	11.901.961.000	1,0%
11.901.961.000	En adelante	1,5%

Declaración y pago: El pago se haría en dos cuotas, cada una del cincuenta por ciento (50%) del Impuesto a pagar, y la fecha del pago de la primera cuota rige también para presentar la declaración del Impuesto. El calendario es el siguiente:

Ver tabla 16 en anexos

Impuesto de Industria y Comercio –ICA

El impuesto de industria y comercio (ICA) grava las actividades económicas desarrolladas en la jurisdicción municipal o distrital y toma como

imponible la actividad económica, bien sea industrial, comercial o de servicios, como manifestación de la capacidad económica.

Las sociedades comerciales están obligadas a inscribirse y a presentar anualmente la declaración de impuesto de industria y comercio (ICA) dependiendo del municipio donde esté ubicada y de la actividad que ejecute la sociedad. Los plazos y tarifas de este impuesto, según la actividad económica, deberá consultarse en cada municipio donde la sociedad realice actividades comerciales.

Sobre esta declaración, es importante recordar que aún continua vigente la Resolución 4056 del 1 de diciembre de 2017 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por medio de la cual se estableció el formulario único de declaración y pago del impuesto de industria y comercio.

Por otro lado, los responsables de este impuesto también tendrán que verificar su obligación o no de presentar información exógena en cada municipio donde lleven a cabo sus actividades gravadas con el impuesto.

Impuesto Predial

Es un tributo municipal que grava la propiedad o posesión de bienes inmuebles, causado el 1 de enero de cada vigencia. Los elementos del tributo están establecidos en la ley y le corresponde al Concejo Municipal, a través de acuerdo, fijar las tarifas al igual que reglamentar los aspectos necesarios para su debido recaudo.

Es importante tener en cuenta que la liquidación o el recibo que expiden los municipios tienen por objeto comunicar al contribuyente sobre la obligación

y facilitar su pago. Estos no corresponden a un título ejecutivo, el título ejecutivo lo constituye el acto de determinación oficial del impuesto. Es con este último que la administración podría iniciar el proceso de cobro coactivo en caso de incumplimiento por parte del contribuyente.

Reporte de Conciliación Fiscal

La conciliación fiscal, regulada en el Decreto 1998 del 30 de noviembre de 2017, deberá contener las bases contables y fiscales de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos y demás partidas y conceptos que el contribuyente deba declarar y las diferencias surgidas. Las cifras fiscales reportadas en la conciliación fiscal corresponden a los valores que se consignarán en la Declaración del impuesto sobre la Renta y Complementario.

La conciliación fiscal está compuesta por dos elementos:

1. **Control de detalle:** Contendrá las diferencias que surjan entre la aplicación de los sistemas de reconocimiento y medición de los nuevos marcos contables y las disposiciones del Estatuto Tributario.
2. **Reporte de conciliación fiscal:** Informe consolidado de los saldos contables y fiscales en donde se explican las diferencias que surjan entre la aplicación de los marcos técnicos normativos contables y las disposiciones del Estatuto Tributario.

Los obligados a presentar el reporte de conciliación fiscal, son aquellos contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, obligados a llevar contabilidad o aquellos que de manera voluntaria decidan llevarla y que hayan obtenido ingresos brutos fiscales en el año gravable sujeto a

conciliación iguales o superiores a 45.000 UVT. (\$2.117.925.000 para el 2024). En los demás casos, el formato deberá ser diligenciado y encontrarse a disposición de la DIAN.

De conformidad con el artículo 1.7.4. del Decreto 1625 del 2016, de no prescribirse algún formulario antes de dos meses del último día del año gravable anterior al cual corresponda el reporte de conciliación fiscal, se entiende que continua vigente el del año anterior. Debido a que en el 2023 no fue prescrito un nuevo formulario por la DIAN, la conciliación fiscal deberá presentarse mediante los formularios 2516 versión 7 o 2517 versión 6 (dependiendo si presenta el formulario 110 0 210), los cuales constituyen un anexo de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios y hará parte integral de ella.

La conciliación fiscal debe conservarse por el término de firmeza de la declaración de renta y complementario del año gravable al cual corresponda.

La Resolución número 000071 del 2019 indica en su Artículo 3 que la conciliación fiscal debe ser presentada de manera previa a la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementario al cual corresponda la conciliación fiscal. Y, finalmente, la Resolución señala que el incumplimiento de la obligación de presentar el reporte de conciliación fiscal dentro del plazo fijado, se considera para efectos sancionatorios como una irregularidad en la contabilidad, sancionable de acuerdo con el artículo 655 del Estatuto Tributario.

Régimen tributario especial de las entidades sin ánimo de lucro (ESAL)

Como todos los años, los contribuyentes que quieran

renovar su registro en el régimen tributario especial deberán hacer la actualización anual de su RUT -que se entiende realizada con la simple presentación de la declaración de renta- para mantenerse en dicho régimen. Además, deberán actualizar la publicación del registro en la página web de la información referida en el artículo 364-5 del E.T. Esta actualización debe hacerse, como máximo, en los seis primeros meses de cada año, conforme la Ley 2277 de 2022.

Por otro lado, las entidades que obtuvieron ingresos superiores a 160.000 UVT (\$7.967.840.000 para el 2025), deberán presentar a la DIAN una memoria económica sobre su gestión. De esta forma, el Ministerio de Hacienda determinó que a más tardar el 30 de junio de cada año se debe enviar la memoria económica antes mencionada, conforme el artículo 1.6.1.13.2.25. del Decreto Único Reglamentario No. 1625 de 2016.

Impuesto a los plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaacar bienes

El impuesto a los plásticos de un solo uso conlleva la obligación de pagar 0,00005 UVT, por cada gramo del envase, embalaje o empaque de un plástico de un solo uso. Valga recordar que son contribuyentes de este impuesto los productores o importadores de productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaacar bienes.

Este impuesto es monofásico, es decir, que solamente se causa con la importación, primera venta o primer autoconsumo, y no en las transacciones siguientes de los envases, embalajes o empaques. Además, cabe resaltar que este

impuesto no es deducible para el productor -que, como se ha dicho es el responsable del impuesto- por lo que puede llegar a constituir un mayor valor del costo o gasto para el adquirente de sus bienes[1].

La declaración de este impuesto es de carácter anual. Para su presentación, correspondiente al periodo gravable 2024, se tiene hasta el 25 de febrero del 2025, sin importar cuál sea el dígito de verificación del responsable en declarar y pagar el impuesto.

Fecha máxima para presentar y pagar el impuesto, sin importar el dígito de verificación del NIT: 25 de febrero de 2025

Impuestos a las Bebidas Ultraprocesadas Azucaradas y a los productos Comestibles Ultraprocesados

La ley 2277 de 2022, última reforma tributaria, introdujo los llamados “Impuestos saludables” con el fin de gravar la producción, venta, retiro de inventarios e importación de (i) bebidas ultraprocesadas azucaradas en relación con su nivel de azúcar añadido y (ii) los productos comestibles ultraprocesados que se les haya añadido como ingredientes azúcares, sal/sodio y/o grasas saturadas. La norma establece el nivel que el producto debe contener de estos ingredientes para que se cause el impuesto, y enlista una serie de productos sobre los que, de cumplirse los niveles exigidos, se impone el gravamen. Tal es el caso del chocolate, las gaseosas, los embutidos, entre otros.

Es importante mencionar que la DIAN, en el Concepto General 383 de 2023, sostuvo que este impuesto es de carácter plurifásico, es decir que se causa en cada

etapa de la producción del bien, lo que implica que, si dos productos individualmente considerados causan el impuesto, y estos se requieren para la elaboración de un producto que, a su vez, se encuentra gravado, el impuesto se causa en ambos momentos. El impuesto se calcula sobre el valor comercial de los productos o, en el caso de las importaciones, sobre el valor pagado de los tributos aduaneros. En el escenario de que los bienes sean producidos en una Zona Franca, el impuesto se calcula según quien sea el importador. Si el importador es el usuario industrial (productor), la base gravable será el valor consignado en el certificado de integración más los tributos aduaneros; si es el comprador ubicado en el territorio aduanero nacional[2], el valor de la factura.

Este impuesto deberá pagarse bimestralmente, independientemente del número del NIT del contribuyente, en las siguientes fechas:

PERIODO GRAVABLE (AÑO 2024)	HASTA EL
Enero - Febrero	14 de marzo de 2025
Marzo - Abril	15 de mayo de 2025
Mayo - Junio	14 de julio de 2025
Julio - Agosto	12 de septiembre de 2025
Septiembre - Octubre	18 de noviembre de 2025
Noviembre - diciembre	16 de enero de 2026

Plazos adicionales para la entrega de información exógena cambiaria

El 28 de junio de 2024, en la Resolución No. 103, la DIAN estableció que la información exógena cambiaria a suministrar por los Intermediarios del Mercado Cambiario, los titulares de cuenta de compensación y los concesionarios de servicios de

[1] Concepto No. 100208192-255 del 1 de marzo de 2023.

[2] DIAN. Concepto General No. 383 del 28/03/2023.

correos que presten servicios financieros de correos se deberá suministrar una vez la DIAN certifique la entrada en funcionamiento del aplicativo y los formatos de los archivos.XML que se dispongan para el efecto y por el término de seis (6) meses adicionales.

Registro de contratos de importación de tecnología

Es relevante recordar que, conforme al artículo 123 del Estatuto Tributario (E.T.), la deducibilidad de los gastos asociados a los contratos de importación de tecnología (como licencias de tecnología, marcas, patentes, asistencia técnica, servicios técnicos, etc.) está condicionada al registro del contrato ante la DIAN en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de su suscripción. Además, en caso de hacer modificaciones al contrato, estas deben registrarse en un plazo de tres (3) meses a partir de la suscripción del documento que formaliza dichas modificaciones.

Registro único de beneficiarios finales - RUB-

Tal como está establecido en el artículo 11 de la Resolución 000164 del 27 diciembre de 2021 (modificada y adicionada por las resoluciones 108 del 14 de julio de 2023 y 109 del 12 de julio de 2024), el RUB deberá ser actualizado si al primer día de enero, abril, julio y octubre de cada año ocurrió algún cambio en los beneficiarios finales reportados inicialmente. En caso de que no hayan ocurrido modificaciones en el registro, el contribuyente no tendrá que hacer ningún reporte.

Vale la pena recordar que cuando se constituya una entidad nueva, estas tienen un mes para registrarse en el RUB es de dos meses a partir de su constitución.

Cuando se trata de entidades sin ánimo de lucro, tiene únicamente un mes para registrarse ante el Sistema de Identificación de Entidades sin Ánimo de Lucro -SIESPJ-.

Presencia Económica Significativa en Colombia

Están sometidas al impuesto sobre la renta y complementarios aquellas personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país que cuenten con presencia económica significativa en Colombia. El impuesto en cuestión se aplicará sobre los ingresos provenientes de la venta de bienes y/o prestación de servicios a favor de clientes y/o usuarios ubicados en Colombia. La imposición del impuesto estará condicionada a lo expuesto en el artículo 20-3 del Estatuto Tributario y en especial a las siguientes disposiciones:

1. Se mantenga interacción (es) deliberada (s) y sistemática (s) en el mercado colombiano, esto es, con cliente(s) y/o usuario(s) ubicado(s) en el territorio nacional (lo que implica una interacción o despliegue de mercadeo con más de 300.000 clientes; o mantenga o establezca la posibilidad de visualizar precios en pesos o pagar en pesos); y
2. Durante el año gravable anterior o en el año gravable en curso, hubiere obtenido u obtenga ingresos brutos de treinta y un mil trescientas (31.300) UVT (\$1.558.709.000 para el 2025) o más por transacciones que involucren venta de bienes con cliente(s) y/o usuario(s) ubicado(s) en el territorio nacional.

Para este impuesto se deberán realizar pagos anticipados bimensuales de la siguiente manera:

PERIODO	FECHA LÍMITE PARA PAGAR
Enero - Febrero	14 de marzo de 2025
Marzo - Abril	15 de mayo de 2025
Mayo - Junio	14 de julio de 2025
Julio - Agosto	12 de septiembre de 2025
Septiembre - Octubre	18 de noviembre de 2025
Noviembre - Diciembre	16 de enero de 2026

La declaración anual del impuesto se podrá presentar hasta el 22 de abril de 2025.

Por otro lado, con la expedición de la Resolución No. 31 del 29 de febrero de 2024, la DIAN modificó el formulario No. 350 actualizando los conceptos bajo la luz de los convenios para evitar la doble imposición ratificados por Colombia. Además, se adicionó la figura de retención por pago al exterior a contribuyentes del impuesto sobre la renta con presencia económica significativa en Colombia.

OBLIGACIONES MERCANTILES

Obligaciones anuales del registro nacional de bases de datos (RNBD)

La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) en el Título V de su Circular Única, dispuso desde el año 2020, algunas obligaciones periódicas respecto del Registro Nacional de Bases de Datos, para aquellas personas jurídicas con activos superiores a 100.000 UVT (en adelante “los Obligados”):

- **Obligación de actualización.** Los Obligados deben reportar anualmente los cambios no sustanciales sobre sus bases de datos reportadas, cuyo plazo máximo es hasta el treinta y uno (31) de marzo de cada anualidad.

Cuando los cambios recaigan sobre la finalidad de la base de datos, el encargado del tratamiento, los canales de atención al titular, la clasificación o tipos de datos personales almacenados en cada base de

datos, las medidas de seguridad de la información implementadas, la política de tratamiento de la información y la transferencia y transmisión internacional de datos personales; estos serán considerados sustanciales y deben ser reportados durante los primeros diez (10) días de cada mes.

- **Obligación de reporte de quejas.** Durante los primeros quince (15) días de febrero y el quince (15) de agosto de cada año los Obligados deben reportar las reclamaciones relacionadas con el tratamiento de datos personales.
- **Obligación de reporte de incidentes.** Durante los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia o conocimiento de algún incidente los responsables deben reportar el hecho a la Superintendencia de Industria y Comercio.

Sanción por incumplimiento de obligaciones anuales del registro nacional de bases de datos (RNBD)

La Superintendencia de Industria y Comercio a través de la Dirección de Investigación de Protección de Datos Personales, ejercerá la vigilancia de los operadores, fuentes y usuarios de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza, en cuanto se refiere a la actividad de administración de datos personales. Además, podrá ordenar la corrección, actualización o retiro de datos personales de una base de datos, cuando así se determine dentro de la investigación y, administrará el Registro Nacional Público de Bases de Datos.

Incumplir con las obligaciones anuales del Registro Nacional de Bases de Datos (RNBD) activa las funciones de policía administrativa en materia de protección de datos personales de la mencionada Entidad, quién previa investigación puede imponer multas de hasta **dos mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (2000 SMMLV)**, cierres de establecimientos temporales o permanentes, prohibiciones temporales de participación en el mercado, entre otras.

Estas sanciones pueden recaer inclusive sobre administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales, socios, propietarios u otras personas naturales relacionadas con la persona jurídica obligada.

Por lo anterior, es de suma importancia que los Obligados den cumplimiento oportuno a las obligaciones anuales relacionadas con el Registro Nacional de Bases de Datos.

Actualización 2025 sobre los Sistemas SAGRILAFY y PTEE

Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE)

Se mantiene vigente el régimen consagrado en la Circular Externa 100-000011 del nueve (9) de agosto de 2021, por la cual se modificó de forma integral el Capítulo XIII de la Circular Básica Jurídica, estableciendo nuevos criterios para la adaptación de un sistema de gobierno corporativo que pueda mejorar el Programa de Transparencia y Ética Empresarial de las sociedades. A continuación, se resumen dichos criterios:

A. Las Sociedades Vigiladas que: (i) al treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior hayan realizado negocios o transacciones internacionales de cualquier naturaleza, directamente o a través de un intermediario, contratista o por medio de una sociedad subordinada o de una sucursal, con personas naturales o jurídicas extranjeras de derecho público o privado, iguales o superiores (individualmente o en conjunto) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).; y, (ii) a treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos totales o tengan activos totales iguales o superiores a treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

B. Las sociedades que: (i) al treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior, directa o indirectamente (a través de consorcios, uniones temporales o cualquier otra figura permitida por la ley), hayan celebrado contratos

con Entidades Estatales con una cuantía igual o superior quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).; y, (ii) al treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior hubieren obtenido ingresos totales o tengan activos totales iguales o superiores a treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)..

C. Las sociedades que: (i) al treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior, directa o indirectamente (a través de consorcios, uniones temporales o cualquier otra figura permitida por la ley), hayan celebrado contratos con Entidades Estatales con una cuantía igual o superior quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).; y, (ii) que pertenezcan a cualquiera de los sectores que se señalan a continuación, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos que se indican para el respectivo sector (que su actividad económica inscrita en el registro mercantil se identifique con alguno de los códigos que se especifican y que al treinta (31) de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren obtenido ingresos totales iguales o superiores a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).o tenido activos totales iguales o superiores a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).:

- Sector farmacéutico.
- Sector de infraestructura y construcción.
- Sector manufacturero.
- Sector minero-energético.
- Sector de tecnologías de información y comunicaciones.
- Sector de comercio de vehículos, sus partes, piezas y accesorios.

- Sector actividades auxiliares de servicios financieros.

Las Sociedades Vigiladas, que se encuentren bajo estos criterios, estarán obligadas a identificar y evaluar los Riesgos de Soborno Transnacional aplicando los programas y directrices establecidas en el Capítulo XIII de la Circular Básica Jurídica.

Sanciones.

El incumplimiento de estas órdenes e instrucciones dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas a las Entidades Obligadas, su Oficial de Cumplimiento, su revisor fiscal o a sus administradores, sin perjuicio de las acciones que correspondan a otras autoridades.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 5° y 7° de la Ley 1778 de 2016, en concordancia con el numeral 23 del artículo 7 del Decreto 1736 de 2020, la Superintendencia de Sociedades impondrá una o varias sanciones a las personas jurídicas que incurran en las conductas ya enunciadas. Las sanciones podrán ser multas hasta por doscientos mil (200.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Plazos para el cumplimiento de las obligaciones relativas a la aplicación del Programa de Transparencia y Ética Empresarial.

Las Entidades Obligadas que al treinta y uno (31) de diciembre de cada año cumplan con los criterios antes descritos dispondrán hasta el 31 de mayo del año 2025 para aplicar el respectivo sistema de PTEE. Dentro de quince (15) días hábiles siguientes a dicha fecha, las Entidades Obligadas deberán informar tal carácter a la Superintendencia de Sociedades. Así

mismo, si la entidad dejara de estar obligada deberá informar tal situación por escrito dentro del mes siguiente a la ocurrencia de tal circunstancia.

El Informe 58- Informe de los Oficiales de Cumplimiento.

Es un informe no financiero, diseñado para registrar información del Oficial de Cumplimiento. Se debe diligenciar por parte de las Empresas Obligadas a cumplir con lo dispuesto en el Numeral 4, subnumerales 4.1 y 4.2 (SAGRILAF) del Capítulo X de la Circular Básica Jurídica No. 100-000016 del veinticuatro (24) de diciembre de 2020 y sus modificaciones, cada vez que designen a un Oficial de Cumplimiento.

Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva (SAGRILAF)

Mediante la reciente actualización de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, no se efectuaron cambios en materia de instrucciones y recomendaciones administrativas encaminadas a poner en marcha el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SAGRILAF). Al día de hoy se mantiene vigente el régimen consagrado en la Circular Externa 100-000016 de veinticuatro (24) de diciembre de 2020, modificada por las Circulares Externas 100-000004 del 09 de abril del 2021 y 100-000015 del 24 de septiembre de 2021.

El régimen de SAGRILAF demanda de las sociedades obligadas la adopción de determinadas actividades y procedimientos en la operación de la empresa para

protegerse frente a los riesgos asociados con el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA / FT / FPADM).

¿Quiénes deben implementar el régimen de SAGRILAF (Sistema de Autocontrol y Gestión de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva)?

Quienes cumplan con todos y cada uno de los requisitos que se señalan a continuación, los cuales fueron modificados por la Circular Externa 100-000016 del veinticuatro (24) de diciembre de 2020 de la Superintendencia de Sociedades, siempre que no estén vigiladas por otra entidad y tengan un régimen de vigilancia especial en razón a su actividad, bajo las siguientes condiciones:

Regla General. Las sociedades sujetas a la vigilancia o al control que ejerce la Superintendencia de Sociedades que hubieren obtenido Ingresos Totales o tenido Activos iguales o superiores a cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)., con corte al treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior.

Las sociedades que pertenezcan a cualquiera de los sectores que se describen a continuación, cuando cumplan cada uno de los requisitos descritos y estén sujetas a la vigilancia o al control que ejerce la Superintendencia de Sociedades.

A. Sector de agentes inmobiliarios.

- Que se dediquen habitualmente a la prestación de servicios de intermediación en la compra o venta de bienes inmuebles a favor de sus clientes y que en el año calendario

inmediatamente anterior hayan realizado negocios o transacciones en relación con dicha actividad superiores a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

- Que, a treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieran obtenido Ingresos Totales iguales o superiores a treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)..

B. Sector de comercialización de metales preciosos y piedras preciosas.

- Que se dediquen habitualmente a la comercialización de metales preciosos y piedras preciosas.
- Que, a treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieran obtenido Ingresos Totales iguales o superiores a treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)..

C. Sector de servicios jurídicos.

- Que su actividad económica inscrita en el registro mercantil o la actividad económica que genera para la Sociedad el mayor Ingreso de Actividad Ordinaria según las normas aplicables, sea la identificada con el código 6910 del CIU Rev. 4 A.C.
- Que, a treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieran obtenido Ingresos Totales iguales o superiores a treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)..

D. Sector de servicios contables.

- Que su actividad económica inscrita en el registro mercantil o la actividad económica que genera para la Empresa el mayor Ingreso de Actividad Ordinaria según las normas aplicables, sea la identificada con el código 6920 del CIU Rev. 4 A.C.
- Que, a treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieran obtenido Ingresos Totales iguales o superiores a treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

E. Sector de construcción de edificios y obras de ingeniería civil.

- Que su actividad económica inscrita en el registro mercantil o la actividad económica que genera para la Empresa el mayor Ingreso Total según las normas aplicables, sea la identificada con los códigos 4111,4112,4210,4220 o 4290 del CIU Rev. 4 A.C.
- Que, a treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieran obtenido Ingresos Totales iguales o superiores a treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)..

Las empresas que: (i) al treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieran obtenido ingresos totales iguales o superiores a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).o tenido activos iguales o superiores a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).; y, (ii) realicen, para o en nombre de, otra persona natural o jurídica,

una o más de las siguientes actividades u operaciones iguales o superiores (individualmente o en conjunto) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)..

- Intercambio entre Activos Virtuales y monedas fiat.
- Intercambio entre una o más formas de Activos Virtuales.
- Transferencia de Activos Virtuales.
- Custodia o administración de Activos Virtuales o instrumentos que permitan el control sobre Activos Virtuales.
- Participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta de un emisor o venta de un Activo Virtual.
- En general, servicios relacionados con Activos Virtuales.

El régimen aplicable a las Empresas que reciban aportes en activos virtuales, que al treinta y uno (31) de diciembre del año 2025 hubiesen recibido uno o varios aportes de Activos Virtuales iguales o superiores a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Se conserva el Régimen de Medidas Mínimas, aplicable a las sociedades que pertenezcan a los siguientes sectores y que cumplan con las condiciones descritas para cada uno.

A. Sector de agentes inmobiliarios.

- Que se dediquen habitualmente a la prestación de servicios de intermediación en la compra o venta de bienes inmuebles a favor de sus clientes.

- Que, al treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieran obtenido Ingresos Totales iguales o superiores a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).o tenido Activos iguales o superiores a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)..

B. Sector de comercialización de metales preciosos y piedras preciosas.

- Que se dediquen habitualmente a la comercialización de metales preciosos y piedras preciosas.
- Que, a treinta y uno 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieran obtenido Ingresos Totales iguales o superiores a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).o tenido Activos iguales o superiores a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

C. Sector de servicios jurídicos.

- Que su actividad económica inscrita en el registro mercantil o la actividad económica que genera para la Empresa el mayor Ingreso de Actividad Ordinaria según las normas aplicables, sea la identificada con el código 6910 del CIU Rev. 4 A.C.
- Que al treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieran obtenido Ingresos Totales iguales o superiores a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).o tenido Activos iguales o superiores a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

D. Sector de servicios contables.

- Que su actividad económica inscrita en el registro mercantil o la actividad económica que genera para la Empresa el mayor Ingreso de Actividad Ordinaria según las normas aplicables, sea la identificada con el código 6920 del CIU Rev. 4 A.C.
- Que, al treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren obtenido Ingresos Totales iguales o superiores a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).o tenido Activos iguales o superiores a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)..

Las Empresas que adquieran la calidad de Empresas Obligadas al sistema SAGRILAF o al Régimen de Medidas Mínimas a partir del treinta y uno (31) de diciembre del 2024, deberán poner en marcha el sistema **SAGRILAF o el Régimen de Medidas Mínimas**, respectivamente, a más tardar el treinta y uno (31) de mayo del año 2025.

Obligaciones Relevantes.

En virtud de la implementación del sistema SAGRILAF, es fundamental verificar el cumplimiento de las disposiciones vigentes desde la Circular Externa 100-000016 del veinticuatro (24) de diciembre del 2020, y que han incrementado en razón de la expedición de la Circular Externa 100-000004 del 09 de abril del 2021:

- Levantar las Actas del máximo órgano social o junta directiva, en las que se consigne el diseño y aprobación del Sistema SAGRILAF. Sumado a lo

anterior, dicho órgano debe disponer de las medidas operativas, económicas, físicas, tecnológicas y de recursos que sean necesarios para la puesta en marcha del sistema y el desarrollo de las labores de auditoría.

- A través del máximo órgano de administración, nombrar un Oficial de Cumplimiento apto para ejecutar las labores propias de diseño, implementación, seguimiento, reportes, etc. En consideración de las inhabilidades y requisitos mínimos[1] para la designación de este escaño, que posteriormente deberá informarse a la Delegatura de Asuntos Económicos y Societarios de la Superintendencia de Sociedades con no más de quince (15) días siguientes a la designación.
- El sistema SAGRILAF debe ser divulgado como mínimo una (1) vez al año y deberá dejarse constancia de su realización, así como los nombres de los asistentes, la fecha y los asuntos tratados.
- La compañía debe verificar la existencia de contrapartes cuyas características permitan: (i) considerarlas de "mayor riesgo", (ii) identificarlas como "PEP" (Personas expuestas públicamente), (iii) Que se encuentren ubicadas en países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo. Lo anterior, con el fin de establecer -si es el caso- un proceso de Debida Diligencia Intensificada que permita un conocimiento avanzado de la contraparte y su beneficiario final.
- En caso en el cual una sociedad deje de cumplir con los requisitos establecidos, deberá tener un periodo de permanencia adicional en el sistema

[1]Artículo 5.1.4.3.1. de la Circular Externa 100-000004 del 09 de abril del 2021

de tres (3) años para el sistema SAGRILAFT y de un (1) año para el Régimen de Medidas Mínimas.

- Cuando se trata de un grupo empresarial, tal como se define en el artículo 28 de la Ley 222 de 1995, exista más de una Empresa Obligada, cada una de ellas deberá adoptar su propio Sistema.
- Con el fin de dotar al Oficial de Cumplimiento de información objetiva para el diseño, implementación y autoevaluación, recomendamos revisar la Política de Supervisión del Régimen de Autocontrol y Gestión de Riesgo Integral LA/FT/FPADM[2].

Reporte de Operaciones

Una vez determine que una operación se cataloga como sospechosa dentro del giro ordinario de su actividad comercial, las Empresas Obligadas deberán realizar un reporte inmediato a la Unidad de Información y Análisis Financiero ("UIAF") El reporte deberá hacerse con naturaleza de "reporte de operación sospechosa" o "ROS", a través del sistema informativo SIREL administrado por la UIAF, conforme a las instrucciones señaladas por la citada entidad en el "Manual de Usuario SIREL".

Adicional al reporte inmediato de los ROS identificados, trimestralmente el Oficial de Cumplimiento debe realizar el "REPORTE AUSENCIA DE OPERACIONES SOSPECHOSAS" o "AROS", cuando no se haya identificado la existencia de alguna operación sospechosa.

Plazos para la presentación de informe 75 (SAGRILAFT Y PTEE)

ÚLTIMOS DOS (2) DÍGITOS DEL NIT	PLAZO MÁXIMO PARA EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN
01-10	Décimo primer día hábil del mes de julio
11-20	Décimo segundo día hábil del mes de julio
21-30	Décimo tercero día hábil del mes de julio
31-40	Décimo cuarto día hábil del mes de julio
41-50	Décimo quinto día hábil del mes de julio
51-60	Décimo sexto día hábil del mes de julio
61-70	Décimo séptimo día hábil del mes de julio
71-80	Décimo octavo día hábil del mes de julio
81-90	Décimo noveno día hábil del mes de julio
91-00	Vigésimo día hábil del mes de julio

La implementación obligatoria del Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) para las Entidades Sin Ánimo de Lucro domiciliadas en el Departamento de Antioquia

La Ley 2195 de 2022, en su artículo 2, establece la obligación de las Entidades sin Ánimo de Lucro de implementar un Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE), con el fin de identificar, detectar, prevenir y mitigar los riesgos de corrupción o de soborno transnacional que las puedan afectar.

En este sentido, los Departamentos, como entidades territoriales, ejercen funciones administrativas de inspección vigilancia y control a las ESAL, por lo cual deben fijar las condiciones de implementación de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) en cada departamento.

Por ello, la Gobernación de Antioquia, mediante Resolución 2024060000475 del once (11) de enero de

[2]Circular 100-000008 del 11 de junio de 2021.

2024, ha fijado las instrucciones para la elaboración, presentación e implementación de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) para las ESAL domiciliadas en el Departamento de Antioquia que estén bajo la inspección, vigilancia y control del Departamento de Antioquia, a excepción de las que se encuentren en proceso de liquidación.

Las ESAL que cumplan con las siguientes condiciones, deben implementar Programa de Transparencia y Ética Empresarial Integral (PTEE-I):

- Que sus activos totales con corte al 31 de diciembre de 2024, sean iguales o superiores a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

- Que tengan implementado un sistema de administración de riesgos.

Por otro lado, deberán implementar un Programa de Transparencia y Ética Empresarial Simplificado (PTEE-S), las ESAL que cumplan con lo siguiente:

- Que sus activos totales con corte al treinta y uno (31) de diciembre de 2024, sean iguales o superiores a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).
- Que no tengan implementado un sistema de administración de riesgos.

MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL CONSUMIDOR (LEY 1480 DE 2011)

El pasado diecinueve (19) de diciembre de 2024, entró en vigencia la Ley 2439 de 2024, por medio de la cual se modificaron ciertas disposiciones contenidas en el Estatuto del Consumidor y se busca garantizar mecanismos de protección para los consumidores del comercio electrónico.

El artículo 50 de la mencionada Ley, establece que los proveedores y expendedores ubicados en territorio nacional tendrán cuatro (4) meses a partir de su publicación, esto es, hasta el **diecinueve (19) de abril de 2025**, para implementar los siguientes cambios:

Información frente a los productos o servicios ofrecidos:

- Suministrar al consumidor información cierta, fidedigna, suficiente, clara y actualizada frente a los productos que se pongan en circulación dentro del mercado, de acuerdo con su naturaleza y destinación.
- Se deben informar especificidades del mismo, tales como: tamaño, peso, medidas, materia, naturaleza, origen, modo de fabricación, y todas aquellas que sean pertinentes del producto, así como lotes de fabricación y fecha de vencimiento, sin embargo, para aquellos productos perecederos, es importante tener en cuenta que se deben entregar antes de su fecha de vencimiento.

Ofertas y descuentos en productos:

- Indicar su validez y la disponibilidad del producto, además de los respectivos términos y condiciones de estos.

Seguimiento de peticiones, quejas y reclamos:

- Se deberá tener a disposición del consumidor un canal de fácil acceso y atención para que se garantice la orientación, asistencia y el seguimiento a cada una de las peticiones, quejas o reclamos que pudo haber presentado el consumidor frente al proveedor.

Entregas de productos o servicios adquiridos por medio de plataformas de comercio:

- Deberán ser entregados dentro del plazo aceptado por el consumidor, el cual debió haberse informado de forma precisa antes de la compra del producto. De no haberse establecido, se entiende que el plazo máximo será de treinta (30) días calendario posterior a la fecha de realización del pedido y verificación exitosa del pago. En caso de no cumplir con la fecha de entrega, deberá devolver el dinero en un plazo no mayor de quince (15) días calendario.
- En el eventual escenario en el que el producto o servicio adquirido no se encuentre disponible, el proveedor debe informar la situación al consumidor por medio del portal de contacto, en cuyo caso se podrá establecer una segunda fecha de entrega a solicitud del consumidor.

Sanción por incumplimiento de obligaciones anuales del registro nacional de bases de datos (RNBD)

A través de la Resolución número 58632 de 2024, la Superintendencia de Industria y Comercio ha establecido las tasas de Propiedad Industrial que regirán durante el año 2025. Se mantienen las tarifas preferenciales específicamente diseñadas para microempresas, pequeñas y medianas empresas (Mipyme), así como para las Sociedades de Beneficio de Interés Colectivo (BIC).

A continuación, se detallan los costos asociados a los trámites más recurrentes ante la entidad:

MODALIDAD	EN LÍNEA
Solicitud de registro de marca de productos o servicios, o de lema comercial por una clase	1.288.000
Solicitud de registro de marca de productos o servicios, o de lema comercial por cada clase adicional en una misma solicitud.	644.000
Solicitud de registro de marca de productos o servicios, o de lema comercial por una clase (Mipyme)	928.000
Solicitud de registro de marca de productos o servicios, o de lema comercial por cada clase adicional en una misma solicitud	464.000

La solicitud de registro en primera clase tuvo un aumento de \$50.000, mientras que la solicitud en clase adicional aumentó \$25.000, comparado con las tarifas del año anterior.

OBLIGACIONES SOCIETARIAS

Renovación de la Matrícula Mercantil

Mantener vigente y renovada la Matrícula Mercantil ante la Cámara de Comercio es cumplir con un deber legal. Una vez se efectúa el pago de la renovación, se acredita el cumplimiento de ese deber y se evita la posible imposición de sanciones por parte de los entes de control respectivos.

Antes del 31 de marzo 2025 deberá renovarse la matrícula mercantil de las empresas y entidades matriculadas en la cámara de comercio: sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras, empresas unipersonales supervisadas y sus establecimientos de comercio, así como las entidades sin ánimo de lucro.

Si las entidades empresariales se encuentran domiciliadas en la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, podrán hacerlo mediante este link:
<http://renovacionmatricula.camaramedellin.com.co/>.

Si las entidades empresariales se encuentran domiciliadas en la jurisdicción de la Cámara de Comercio Aburra Sur, podrán hacerlo mediante este link:
<https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/index.php?empresa=55&cod=00.03.002>

Si las entidades empresariales se encuentran domiciliadas en la jurisdicción de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, podrán hacerlo

mediante este link:
<http://renovacionmatricula.camaramedellin.com.co/>

Tarifas Registro Público Mercantil

La matrícula o renovación de entidades empresariales, las personas naturales y sus establecimientos de comercio, causarán anualmente los derechos liquidados sobre el total de activos (rangos en salarios mínimos) conforme se encuentra estipulado en el Decreto 1074 del 26 de mayo de 2015 modificado por el Decreto 045 del 30 de enero de 2024.

Sanción por no renovar la Matrícula Mercantil

El artículo 30 de la Ley 1727 de 2014, fijó una sanción a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio por la no renovación oportuna de la matrícula mercantil en los términos que señala el artículo 37 del Código de Comercio. Esta sanción puede consistir en una multa de hasta diecisiete (17) salarios mínimos mensuales legales vigentes (\$24.199.500 para 2025).

Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que no hayan renovado la matrícula mercantil en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros.

Cancelación de Matrícula Mercantil

Se cancelará automáticamente la matrícula mercantil de las personas naturales, los establecimientos de comercio, sucursales y agencias que hayan incumplido la obligación legal de renovar la matrícula mercantil en los últimos cinco (5) años y las personas jurídicas quedaran disueltas y en estado de liquidación.

Inscripción/renovación del registro único de Proponentes

El RUP es un registro público administrado por las Cámaras de Comercio en el cual se deben inscribir todas las personas naturales o jurídicas nacionales y las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con entidades estatales.

El período en el cual los proponentes deberán presentar su renovación será entre el primero (01) de enero y a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, que para el 2025 es el día siete (7) de abril; de lo contrario, expiran los efectos del Registro Único de Proponentes.

Si no se renueva el mencionado registro, la Cámara de Comercio dejará de expedir este certificado y se deberá proceder nuevamente con la inscripción.

Inscripción/renovación del registro Nacional de Turismo

El Registro Nacional de Turismo es un registro público administrado por las Cámaras de Comercio en el cual deben inscribirse todos los prestadores de servicios turísticos que efectúen sus operaciones en

Colombia. Este registro no tiene costo, es totalmente gratuito.

Los prestadores de servicios turísticos deben renovar, dentro de los tres (3) primeros meses del año, el Registro Nacional del Turismo (RNT) del prestador de servicios turísticos y de cada uno de sus establecimientos de comercio registrados en la Cámara de Comercio.

Inscripción de páginas web y sitios de internet en el Registro Público Mercantil

Conforme a lo indicado en el artículo 91 de la Ley 633 del 2000, todas las páginas web y sitios de internet de origen colombiano que operan en internet a través de los cuales el comerciante (persona natural o jurídica) desarrolla material y directamente alguna actividad económica de carácter comercial, financiera o de prestación de servicios, para realizar los fines de su empresa, deberán inscribirse en el Registro Público Mercantil.

Esta obligación no aplica a sitios de internet que sirvan, simplemente, como vehículos informativos o de propaganda de productos o servicios.

Depósito de los estados financieros ante la Cámara de Comercio

Todas las sociedades comerciales, sin importar su tamaño o su número de activos, deben depositar en la Cámara de Comercio de su domicilio principal, copia de los estados financieros de propósito general, junto con sus notas y el dictamen correspondiente, si lo hubiere, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual

sean aprobados. Sin embargo, las sociedades comerciales que tengan la obligación de remitir sus estados financieros a la Superintendencia de Sociedades estarán exoneradas de remitir los estados financieros a la cámara de comercio de su domicilio principal.

Reunión ordinaria del máximo órgano social de sociedades y entidades sin ánimo de lucro

Esta reunión Ordinaria debe realizarse durante los tres primeros meses del año 2025. Se debe convocar conforme a los estatutos y la ley a la Asamblea General de Accionistas o Junta de Socios, o el máximo órgano de las Entidades sin ánimo de lucro para:

- Examinar la situación administrativa, económica y financiera de la Sociedad o la entidad sin ánimo de lucro, designar administradores, aprobar los estados financieros, resolver sobre distribución de utilidades, entre otros, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.

Si no es citada oportunamente, dentro del término señalado, se celebrará por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la compañía, conforme al artículo 422 del Código de Comercio.

Recordemos las siguientes consideraciones:

- Poner a disposición de los accionistas los documentos que señala el artículo 446 del Código de Comercio y 46 y 47 de la Ley 222 de 1995, y convocar a la Junta Directiva (si existe)

para los asuntos de su competencia.

- Las reuniones de asamblea de accionistas o junta de socios, tanto ordinarias como extraordinarias, pueden celebrarse de forma no presencial, lo cual se encuentra regulado por los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995, modificado por el Decreto 19 de 2012 y adicionados por el Decreto 398 de 2020 que continua vigente.

Para la realización de la Asamblea se deberá tener en cuenta:

- **Convocatoria:** Debe realizarse acorde al tipo societario, con el término de antelación, requisitos de ley y formalidades previstas en los estatutos sociales (antelación, órgano competente y medio o forma para convocar).
- **Representación de socios y/o accionistas:** -Para todos los tipos sociales, excepto las S.A.S., ni los Representantes Legales, ni los miembros de junta directiva, ni los empleados de la sociedad podrán representar a los socios y/o accionistas en la reunión ordinaria, y si son accionistas, no podrán votar la aprobación de los balances y cuentas de fin de ejercicio, ni siquiera con sus propias acciones, salvo que sea accionista único.
- **Ejercicio del derecho de inspección:** Los socios y accionistas tienen derecho a inspeccionar libremente de manera directa o por medio de apoderados o representantes, los libros y papeles de la sociedad. En ningún caso este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que, de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad, así:

A. En las sociedades anónimas (S.A.) y en comandita por acciones (S.C.A.) este derecho solo opera durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio principal de la sociedad, dentro de las horas hábiles.

B. En las sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.), este derecho sólo opera durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, salvo que en los estatutos se convenga un término superior.

C. En las sociedades colectivas, en comandita simple y de responsabilidad limitada (Ltda, S.C.S.) este derecho se puede ejercer en cualquier momento.

- **Informe de gestión.** -Debe contener el estado de los negocios, los acontecimientos sucedidos durante el ejercicio, las proyecciones o valoraciones acerca del futuro de los negocios y señale si la sociedad está cumpliendo las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor (artículo 46 y 47 de la Ley 222 de 1995).
- **Informe especial de grupo empresarial:** Si la compañía forma parte de un Grupo Empresarial, se deberá preparar un Informe Especial de Grupo Empresarial de conformidad con el artículo 29 de la Ley 222 de 1995.
- **Estados Financieros certificados.** Deben encontrarse certificados por el representante legal y contador público y dictaminados por el revisor fiscal, acompañados del informe de este último.

- **Reserva legal – utilidades.** En la S.A. y en la S.C.A si la sociedad arrojó utilidades en el ejercicio anterior, debe considerarse que el 10% de estas utilidades deben destinarse obligatoriamente a la reserva legal, siempre que ésta no haya alcanzado el 50% del capital suscrito. En la S.A.S. es necesario siempre y cuando la reserva legal se haya pactado estatutariamente.
- **No registro de libros de contabilidad.** El Decreto Ley 19 de 2012 suprimió el registro de los libros de contabilidad en la Cámara de Comercio a la vez que autoriza que dichos libros puedan ser llevados en archivos electrónicos.

Designación de revisor fiscal

Las sociedades anónimas, las sucursales de sociedad extranjera y las sociedades en comandita por acciones, se encuentran obligadas a nombrar un revisor fiscal desde su constitución. Para el caso de las sociedades de responsabilidad limitada y sociedades por acciones simplificadas -S.A.S.-, debe verificarse si, de acuerdo con la información contable a 31 de diciembre del año 2024, se encuentran obligadas a nombrar un revisor fiscal.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, en este tipo de sociedades, se deberá designar un revisor fiscal en cualquiera de los siguientes eventos:

- (i) Cuando sus activos brutos al 31 de diciembre del año 2024 hayan sido iguales o superiores a 5.000 SMLMV, (COP\$ 7.117.500.000) y/o (ii) Cuando sus ingresos brutos durante el año 2024 hayan sido iguales o superiores a 3.000 SMLMV (COP\$ 4.270.500.000).

Frente a esta obligación debe prestarse especial atención, ya que puede afectar la validez de las declaraciones tributarias presentadas por la sociedad. La obligación surge a partir de la aprobación de los estados financieros, y en todo caso a más tardar el primero (1) de abril del 2025.

Obligaciones ante la Superintendencia de Sociedades

Las sociedades vigiladas por la Superintendencia de Sociedades para el año 2025, son aquellas que, al 31 de diciembre del 2024, hayan conservado o alcanzado por primera vez el tope de ingresos o activos por 30.000 SMMLV, lo que equivale a **\$42.705.000.000**.

La Superintendencia de Sociedades, en desarrollo de las funciones de inspección, vigilancia y control asignadas por la Ley (artículos 83, 84 y 85 de la Ley 222 de 1995), solicita a las Entidades Empresariales, la presentación de los Estados Financieros de Propósito General, junto con sus documentos adicionales.

Presentación de estados financieros de propósito general con corte a 31 de diciembre de 2024 y documentos adicionales

Por medio de la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera N° 100-000009 del dos (2) de noviembre de 2023 (CURIF), la Superintendencia de Sociedades estableció los plazos y requisitos mínimos para la presentación a través del Sistema Integrado de Reportes Financieros –SIRFIN, de los

estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2024, junto con los documentos adicionales requeridos.

Los Estados Financieros de Propósito General con corte 2024, deberán ser remitidos en el año 2025, dentro de los plazos que se señalan en la siguiente tabla, con base en los dos últimos dígitos del NIT de la Entidad Empresarial, sin incluir el dígito de verificación:

ÚLTIMOS DOS (2) DÍGITOS DEL NIT	PLAZO MÁXIMO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN EN EL AÑO 2025	ÚLTIMOS DOS (2) DÍGITOS DEL NIT	PLAZO MÁXIMO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN EN EL AÑO 2025
01-05	Martes 8 de abril	51-55	Martes 29 de abril
06-10	Miércoles 9 de abril	56-60	Miércoles 30 de abril
11-15	Jueves 10 de abril	61-65	Viernes 2 de mayo
16-20	Viernes 11 de abril	66-70	Lunes 5 de mayo
21-25	Lunes 21 de abril	71-75	Martes 6 de mayo
26-30	Martes 22 de abril	76-80	Miércoles 7 de mayo
31-35	Miércoles 23 de abril	81-85	Jueves 8 de mayo
36-40	Jueves 24 de abril	86-90	Viernes 9 de mayo
41-45	Viernes 25 de abril	91-95	Lunes 12 de mayo
46-50	Lunes 28 de abril	96-00	Martes 13 de mayo

Los documentos adicionales deberán ser remitidos en la forma y términos establecidos en los numerales 1.1.3 y 1.2.3 de CURIF. Los plazos relacionados anteriormente son improrrogables.

Si la Entidad Empresarial requiere autorización por parte de la Superintendencia para el envío de la información financiera cuando: (i) Presenta ms de un cierre contable en el año, (ii) Ha sido requerida por primera vez, (iii) Requiere el cambio de punto de

entrada o (iv) Requiere cambio de grupo en los términos del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, deberá atender el procedimiento establecido en el numeral 1.3.1 del Anexo Técnico de CURIF.

Información financiera anual para entidades empresariales en proceso de reorganización empresarial y acuerdos de reestructuración

Si la Entidad Empresarial se encuentra en la obligación de reportar información financiera en el informe "03A -20 información Anual de Acuerdos de recuperación", de conformidad con los numerales 1.5.2 y 1.6.1 de CURIF, los plazos aplicables para el envío de esta información son los mismos plazos establecidos en la tabla del numeral 1 del presente oficio.

Información financiera de fin de ejercicio para entidades empresariales que no se encuentran en marcha

Las Entidades Empresariales requeridas para la presentación de información financiera de fin de ejercicio que se encuentra en proceso de liquidación voluntaria o en causal de disolución por el No Cumplimiento de la Hipótesis de Negocio en Marcha a 31 de diciembre de 2024, deberán considerar lo siguiente:

- Si la Entidad Empresarial es inspeccionada deberá proceder conforme a lo señalado en el párrafo cuarto del numeral I.I.I. de CURIF.
- Si la Entidad Empresarial es vigilada o controlada deberá dar cumplimiento a lo señalado el numeral 2.2 de CURIF.

- Si la Entidad Empresarial al 31 de diciembre de 2024 fue admitida a un proceso de liquidación judicial deberá atender lo dispuesto en el numeral 2.1 de CURIF.

La desatención a las órdenes impartidas, la no presentación o presentación extemporánea de los Estados Financieros, así como el no aportar los documentos adicionales en los plazas, términos y condiciones indicados, podrá dar lugar al inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio en los términos del Capítulo III del Título III de la parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la eventual sanción establecida en el artículo 86, numeral 3 de la Ley 222 de 1995.

Para el efecto, las Entidades Empresariales deben seleccionar alguno de los siguientes puntos de entrada, según el marco normativo que aplique, y diligenciar y enviar la información financiera ahí contenida, así:

Informe 01: Estados Financieros

- 10 - NIIF - Plenas Individuales Grupo 1.
- 20 - NIIF - Plenas Separado Grupo 1.
- 40 - NIIF - "Pymes" Individuales Grupo 2.
- 50 - NIIF - "Pymes" Separado Grupo 2.

Informe 01A Estados Financieros

- 70 - NIF - Contabilidad simplificada Grupo 3.

Las Entidades Empresariales que tengan más de un cierre contable en el año, deben diligenciar la información correspondiente a cada corte en forma independiente y presentarla, en la misma forma y términos prevista para el corte en 31 de diciembre, previa solicitud de autorización de envío.

Los administradores de las Entidades Empresariales son responsables por la correcta presentación de los estados financieros de propósito general ante la Superintendencia de Sociedades.

Los estados financieros de propósito general bajo NIIF, deberán depositarse con sus respectivas notas, dictamen profesional, si lo hubiere, y anexos en la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad.

Obligatoriedad del diligenciamiento y presentación de estados financieros 2024

Las Entidades empresariales sometidas a vigilancia o control están obligadas a reportar Estados Financieros 2024 sin necesidad de orden expresa de carácter particular emitida por la Superintendencia de sociedades, por mandato del artículo 289 del Código de Comercio.

Las Entidades Empresariales en inspección, a las que les sea impartida la orden mediante acto administrativo de carácter particular, dirigido a la dirección o correo electrónico de notificación judicial inscrito en el registro mercantil, están obligadas a remitir los Estados Financieros 2024, por mandato del artículo 83 de la Ley 222 de 1995.

Las Entidades Empresariales que conforman el Grupo 3, en virtud del Decreto Reglamentario 2706 de 2012, modificado por el Decreto 3019 de 2013 y compilado en el Título 3 del Decreto 2420 de 2015 y que se encuentran sometidas a vigilancia, control o aquellas inspeccionadas a las que se les imparta la orden mediante acto administrativo de carácter particular, deberán diligenciar los Estados Financieros 2024 en el aplicativo XBRL Express y remitirlos a través del

Sistema Integrado de Reportes Financieros – SIRFIN. Los Estados Financieros 2024 de este tipo de entidades empresariales que se radiquen en físico, se entenderán como no presentados.

Los Estados Financieros 2024 solicitados deben presentarse certificados y dictaminados (cuando sea aplicable), con el alcance previsto en los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995.

Las Entidades Empresariales inspeccionadas que hayan sido requeridas, que se encuentren vigiladas por otra superintendencia o que estén en proceso de liquidación voluntaria o las que determinen que no cumplen con la Hipótesis de Negocio en Marcha a 31 de diciembre de 2024, deben informar tal situación, al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co dirigido al Grupo de Informes Empresariales, con anterioridad al vencimiento de los plazos señalados, con el fin de excluirlos de la obligación de enviar los Estados Financieros 2024.

Los Estados Financieros 2024, se deben diligenciar en Miles de pesos colombianos.

La Superintendencia de Sociedades expidió la "Guía Práctica de Transmisión y Reexpresión de Estados Financieros", la cual orienta la forma adecuada para la transmisión y reexpresión de los estados financieros. La guía puede ser consultada en el siguiente vínculo del portal empresarial de la Superintendencia:

https://www.supersociedades.gov.co/documents/2012/532936/GUIA-TRANSMISIONY-REEXPRESION-DE-ETDOS-FROS_final.pdf/5ce93876-5f73-e167-6703-9d15f71c21da?t=1669147738878.

Las sociedades inspeccionadas que nunca hayan presentado reportes a la Superintendencia de Sociedades, deberán enviar un correo a efinancieros@supersociedades.gov.co en el que se informe el NIT, razón social, nombre y cargo del responsable y el punto de entrada a transmitir para que la Superintendencia de Sociedades autorice el envío de la información financiera requerida en la Circular externa 100-000009 del dos (2) de noviembre de 2023.

Plazos para el envío de los estados financieros 2024

La Superintendencia, mediante oficio particular para cada ejercicio, informará las fechas de presentación de acuerdo con los dos últimos dígitos del NIT de la Entidad Empresarial, sin incluir el dígito de verificación. Los plazos allí establecidos, serán improrrogables.

Documentos adicionales a los estados financieros 2024

Todas las Entidades Empresariales deberán acompañar los Estados Financieros 2024 con los siguientes documentos adicionales:

- El documento mediante el cual el representante legal y el contador certifican que los estados financieros remitidos a la entidad cumplen con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995. Este documento deberá ser suscrito, adicionalmente, por el revisor fiscal que los dictamine, si lo hubiere, en cumplimiento del artículo 38 ibidem. La certificación deberá contener el número del documento de identidad del representante, contador y revisor fiscal, si lo

hubiere, así como sus firmas con número de tarjeta profesional, en caso de ser aplicable.

- El informe de gestión que los administradores deben presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 222 de 1995, el cual debe contener lo señalado en el artículo 47 de la citada ley, incluyendo el estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la Entidad Empresarial. Además, deberá contener la constancia de que no se entorpeció la libre circulación de las facturas emitidas por los vendedores o proveedores conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 87 de la Ley 1676 de 2013. Esta obligación no aplica para las sucursales de sociedades extranjeras.
- Dictamen del revisor fiscal.
- Notas explicativas de los Estados Financieros de Propósito General, las cuales deben contener, entre otros, las revelaciones de los estados de: (i) Situación financiera; (ii) Resultado integral del ejercicio; (iii) Componentes del otro resultado integral (ORI); (iv) Cambios en el patrimonio; (v) Flujo de efectivo; como parte integral de los mismos.
- Copia del extracto del acta de la reunión en la cual se aprobaron o improbaron los Estados Financieros 2024 y el Informe de Gestión. Esta obligación no aplica para las sucursales de sociedades extranjeras.

Los documentos adicionales relacionados en los literales a, b, c y d, deben ser remitidos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo para el envío

de los Estados Financieros 2024. El documento adicional relacionado en el literal e, deberá ser remitido máximo hasta el **31 de mayo de 2025**.

Cabe enfatizar que no aportar los documentos adicionales en los plazos indicados, dará lugar a la sanción establecida en el artículo 86, numeral 3 de la Ley 222 de 1995, en la medida que los Estados Financieros 2024 sólo se entienden por recibidos con la presentación de los documentos adicionales enunciados.

Estados financieros consolidados o estados financieros combinados y documentos adicionales

Obligatoriedad del diligenciamiento y presentación de los estados financieros consolidados o los estados financieros combinados.

Las Entidades Empresariales que sean matrices o controlantes y que estén obligadas a reportar Estados Financieros 2024 en los términos y condiciones del numeral primero de la mencionada circular, también deben presentar estados financieros consolidados con corte a 31 de diciembre de 2024.

Para ello, las Entidades Empresariales deben seleccionar, diligenciar y enviar los Estados Financieros Consolidados por alguno de los siguientes puntos de entrada que aplique, así:

- 30 NIIF Plenas Consolidado Grupo 1.
- 60 NIIF Pymes Consolidado Grupo 2.

Las Entidades Empresariales obligadas deben seleccionar, diligenciar y enviar, los estados

financieros combinados con corte a 31 de diciembre de 2024, a través del Informe 01- Estados Financieros de Fin de Ejercicio en los siguientes puntos de entrada, según corresponda:

- 35 NIIF Plenas Consolidado Grupo 1.
- 65 NIIF Pymes Consolidado Grupo 2.

Plazo para el envío de los estados financieros consolidados o de los estados financieros combinados

Los Estados Financieros Consolidados o Estados Financieros Combinados, deberán ser remitidos a más tardar el **31 de mayo de 2025**. Este plazo es improrrogable.

Documentos adicionales a los estados financieros consolidados o a los estados financieros combinados

Los Estados Financieros Consolidados o los Estados Financieros Combinados deberán ser presentados con los siguientes documentos adicionales:

- El documento mediante el cual el representante legal y el contador certifican que los Estados Financieros Consolidados o los Estados Financieros Combinados remitidos a esta Superintendencia, cumplen con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995.
- Notas a los Estados Financieros Consolidados o a los Estados Financieros Combinados.
- Informe especial en los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley 222 de 1995.

- Dictamen del revisor fiscal, en cumplimiento del artículo 38 de la Ley 222 de 1995 respecto de quien consolida los Estados Financieros Consolidados. Este documento adicional no aplica para los Estados Financieros Combinados.

Los documentos adicionales a los Estados Financieros Consolidados o a los Estados Financieros Combinados deberán ser remitidos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha máxima de remisión de los Estados Financieros Consolidados o los Estados Financieros Combinados, según corresponda.

Los Estados Financieros Consolidados o Estados Financieros Combinados solo se entenderán por recibidos con la presentación de los documentos adicionales aquí señalados.

Información financiera de ejercicio para entidades empresariales en acuerdo de reestructuración

Las Entidades Empresariales que estén en proceso de negociación o de ejecución de un acuerdo de reestructuración en los términos de la Ley 550 de 1999, cuyo promotor sea nominado por la Superintendencia de Sociedades o por cualquier cámara de comercio del país; deberán presentar: (i) El informe 03 A-20 que corresponde a la información anual de acuerdos de recuperación, esto es, el pasivo reestructurable y el pasivo posterior al acuerdo; (ii) El informe 03 A-10 que contiene los Estados Financieros a junio 30, así como la información de acuerdos de recuperación (pasivo reestructurable y el pasivo posterior al acuerdo), a la misma fecha.

El informe 03A-20 Información Anual de Acuerdos de Recuperación, deberá ser remitido junto con el siguiente documento adicional:

Una certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal (si aplica), en la que se indique si el deudor ha cumplido con el pago oportuno de las obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso. Si existen obligaciones vencidas de este tipo, se deberá indicar el concepto y la fecha de origen y de vencimiento de la obligación.

Adicionalmente, la certificación deberá incluir la fecha de la última reforma al acuerdo aprobado, en caso de que se hubiese presentado, así como la fecha final de terminación del acuerdo, la verificación de la renovación de la matrícula mercantil y el término de duración de la Entidad Empresarial.

En caso de que para la fecha de la certificación ya se hubiese suscrito el acuerdo de reestructuración deberá certificar si la Entidad Empresarial ha cumplido con el pago oportuno de las obligaciones derivadas del acuerdo.

Así mismo se deberá informar la fecha de la próxima reunión del mencionado comité.

Finalmente, la certificación deberá señalar si respecto del acuerdo concurre alguna de las causales de terminación, sea que se trate de las generales establecidas en la ley o de las especiales pactadas en el mismo.

El documento adicional antes referido deberá ser allegado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación de la información financiera.

Información financiera de ejercicio para entidades empresariales en proceso de reorganización empresarial

Las Entidades Empresariales admitidas en un proceso de reorganización de acuerdo con la Ley 1116 de 2006, además de reportar los Estados Financieros de fin de ejercicio, deberán reportar Informe 03A - Acuerdos de Recuperación, 20 Información Anual de Acuerdos de Recuperación.

Documentos adicionales.

(i). Una certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal (si aplica), tal y como se indica para el informe 03A-20.

(ii). Información relevante para evaluar la situación del deudor, tanto para llevar a cabo la negociación, como para adelantar la ejecución del acuerdo. este informe deberá indicar: (i) Cualquier circunstancia relevante que pueda afectar positiva o negativamente el giro ordinario de los negocios y su efecto en el estado de resultados en los ingresos de actividades ordinarias, la utilidad bruta, la utilidad operativa y la utilidad neta;(ii) El porcentaje de cumplimiento en las proyecciones del flujo de caja, según las cifras estimadas;(iii) La reacción del sector financiero, los proveedores y los trabajadores, frente al proceso, para lo que se deberán indicar sus posiciones en cuanto al suministro de nuevos recursos, servicios, insumos, etc; (iv) Si se ha realizado venta de activos, constitución de garantías que recaigan sobre bienes de la empresa o pagos de acreencias causadas con anterioridad a la fecha de admisión al proceso de reestructuración, se deberá informar sobre el particular y allegar copia del acta del comité de

vigilancia que autorizó dicha operación;(v) Los problemas que se hayan presentado con el promotor, con los acreedores o con terceros;(vi) Las mayores dificultades que se hubieren presentado en la conciliación de los créditos y en la negociación o reforma del acuerdo, si fuere el caso, y las posibles soluciones; (vii) Los acreedores con mayores derechos de voto y el grado de avance de la negociación o ejecución del acuerdo.(viii) Cualquier otro factor que, en forma particular, hubiere afectado el normal desarrollo de la negociación o ejecución del acuerdo deberá ser allegado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación de la información financiera.

información financiera para otro tipo de deudores en acuerdo de reorganización

Personas naturales obligadas a llevar contabilidad que fueron admitidos a un proceso de reorganización

Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad que fueron admitidas a un proceso de reorganización, NO estarán obligadas a reportar Estados Financieros mediante el informe 03A 10- Acuerdos de Recuperación, salvo que así se les requiera expresamente.

En su lugar, estos deudores deberán dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 5 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, presentando los Estados Financieros en formato .PDF, escaneado del original que se haya suscrito, a través del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co asunto "Estados Financieros en proceso de reorganización".

Personas naturales no obligados a llevar contabilidad que fueren admitidos a un proceso de reorganización

Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad que fueren admitidas a un proceso de reorganización, NO estarán obligadas a reportar Estados Financieros mediante el informe 03A 10-Acuerdos de Recuperación, salvo que así se les requiera expresamente y deberán allegar, las certificaciones:

- Una certificación suscrita conjuntamente por el representante legal, el contador y el revisor fiscal (en caso de que exista la obligación legal de tenerlo), en la que se indique si el deudor ha cumplido con el pago oportuno de las obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso.
- Información relevante para evaluar la situación del deudor, tanto para llevar a cabo la negociación, como para adelantar la ejecución del acuerdo, con la información indicada en el numeral (ii) de los documentos adicionales anteriormente mencionados.

Los plazos para presentar la información financiera son los siguientes:

TRIMESTRE	PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN
Del 1 de enero a 31 de marzo	5 primeros días hábiles de mayo
Del 1 de enero a 30 de junio	5 primeros días hábiles de agosto
Del 1 de enero a 30 de septiembre	5 primeros días hábiles de noviembre
Del 1 de enero a 31 de diciembre	5 primeros días hábiles de febrero del siguiente año

Para que la información requerida se considere recibida, no basta con presentar la información financiera según la forma y los términos indicados, sino que también se debe enviar, dentro de los dos días hábiles siguientes a tal presentación, los documentos adicionales correspondientes.

Los documentos adicionales deberán enviarse escaneados del documento original, en formato .PDF a través del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co.

Información financiera aplicable a entidades empresariales que no se encuentran en marcha

La Superintendencia de Sociedades, en su calidad de juez del concurso, podrá requerir la información que considere necesaria para el adecuado desarrollo del trámite de insolvencia todas las sociedades, empresas unipersonales, sucursales de sociedad extranjera y personas naturales comerciantes.

Según lo establecido en la Ley 222 de 1995, el Decreto 1736 de 2020 y el Decreto 1074 de 2015, la Superintendencia de Sociedades tiene la facultad de requerir información jurídica, contable o económica en la forma y detalle que estime convenientes. El Decreto 2101 de 2016 incorporó el reglamento normativo para las Entidades que No cumplen con la Hipótesis de Negocio en Marcha.

Información financiera de transición y periódica de los sujetos admitidos a un proceso de liquidación judicial

Los sujetos admitidos a un proceso de liquidación judicial o liquidación por adjudicación, deberán remitir la información de transición y periódica requerida, por

alguno de los siguientes puntos de entrada, según corresponda:

Informe 04-Entidades que no cumplen HNM – liquidación: (i) 10 - Inventario de Patrimonio liquidable y Transición: Lo debe presentar el ex representante legal que venía actuando al momento de inicio de la liquidación; (ii) 20 - Información Financiera NHHM – Liquidación: La información periódica le corresponde presentarla al liquidador en ejercicio durante el correspondiente periodo a reportar.

Plazo para la presentación de la información financiera de transición y periódica.

- Punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio liquidable y Transición, El ex representante legal lo deberá presentar, con fecha de corte al día anterior a la fecha del auto de apertura del proceso de liquidación, junto con la certificación emitida por el y el contador de la entidad y Las notas a cada uno de los Estados Financieros.
- Punto de entrada 20 - Información Financiera NHHM - Liquidación. – Este informe deberá presentarse con la totalidad de los documentos adicionales acorde con los siguientes plazos:

FECHA DE CORTE	PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN
A 30 de abril	Los 5 primeros días hábiles del mes de junio
Del 1 de enero a 30 de junio	Los 5 primeros días hábiles del mes de octubre
A 30 de agosto	5 primeros días hábiles de noviembre
A 31 de diciembre	A más tardar el 31 de marzo del año siguiente

Estos plazos son improrrogables y su incumplimiento dará lugar a las sanciones pertinentes.

Documentos adicionales

- Documento del liquidador (o ex representante legal) y el contador certifican que la información remitida cumple con lo dispuesto en el literal I párrafos 74 y 75 del anexo 5 del Decreto 2420 de 2015, esto es, que han verificado previamente las afirmaciones implícitas y explícitas de los elementos incorporados en los Estados Financieros.
- Informe sobre el cumplimiento del estimativo de gastos presentado al inicio de la liquidación y requerido en el auto de apertura.
- Informe detallado de gestión del liquidador; en el que además certifique i) el cumplimiento del envío de informes y requerimientos del juez del concurso solicitados en el Decreto 991 de 2018 o providencia judicial, ii) el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° de la Ley 603 del 2000, respecto a las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la Entidad Empresarial. (Solo para los Estados Financieros fin de ejercicio).
- Las notas a cada uno de los Estados Financieros elaboradas de acuerdo con los requerimientos de revelación señalados en el literal G párrafos 67 a 70 del anexo 5 del Decreto 2420 de 2015 y la relación de gastos de administración, las que deben ser lo suficientemente explicativas.

Presentación de información financiera de fin de ejercicio de las entidades empresariales sometidas a vigilancia o control en proceso de liquidación voluntaria o en causal de disolución por el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha

Por mandato del artículo 289 del Código de Comercio, las Entidades Empresariales sometidas a vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades están obligadas a reportar Estados Financieros de fin de ejercicio de cada año, sin necesidad de orden expresa de carácter particular y concreto emitida por esta Entidad.

Si estas Entidades Empresariales se encuentran en liquidación voluntaria o en causal de disolución por el No Cumplimiento de la Hipótesis de Negocio en Marcha, los Estados Financieros deberán presentarse certificados y dictaminados con el alcance de lo previsto en el literal I párrafos 74, 75 y 76 del anexo 5 del Decreto 2420 de 2015.

De conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 222 de 1995 y en los Decretos 1074 de 2015 y 1736 de 2020 modificado por el Decreto 1380 de 2021, la Superintendencia de Sociedades puede solicitar información jurídica, contable o económica en la forma detalle y términos que considere procedentes.

El Decreto 2101 de 2016 adicionó a la parte 1, del Libro 1 del Decreto 2420 de 2015, el título 5 con el reglamento normativo para las Entidades que No cumplen con la Hipótesis de Negocio en Marcha. A su vez el artículo 4 de la Ley 2069 de 2020 estableció que constituye causal de disolución de una sociedad comercial el No Cumplimiento de la Hipótesis de

Negocio en Marcha al cierre del ejercicio.

Entidades Obligadas

Las Entidades Empresariales sometidas a vigilancia o control, que se encuentren adelantando un proceso de liquidación voluntaria, registrado ante la Cámara de Comercio respectiva, deberán enviar el siguiente informe a través de los puntos de entrada que se indican a continuación:

Informe 04-Entidades que no cumplen HNM - liquidación

- 10 - Inventario de Patrimonio liquidable y Transición.
- 20 - Información Financiera NHNM – Liquidación.

Documentos adicionales

- Certificación de los Estados Financieros, suscrita por el representante legal o el liquidador, el contador y el revisor fiscal, si lo hubiere.
- Las notas a los Estados Financieros.

La información financiera y los documentos adicionales, deberán presentarse a más tardar el último día hábil del mes de mayo de cada año. El plazo señalado para el envío de la información es improrrogable.

En causal de disolución por el NO Cumplimiento de la Hipótesis de Negocio en Marcha

Entidades Empresariales sometidas al grado de supervisión consistente en vigilancia o control por parte de esta Superintendencia, que, a fin de ejercicio, se encuentren incursas en la causal de disolución por

Personas jurídicas y persona natural comerciante en causal de disolución por el No Cumplimiento de la Hipótesis de Negocio en Marcha

Cuando los sujetos intervenidos bajo la medida de toma de posesión y que estén obligados a llevar contabilidad, se encuentren incursos en la causal por el No Cumplimiento de la Hipótesis de Negocio en Marcha, así como cuando la intervención se dé bajo la medida de liquidación judicial, se deberá reportar la información financiera con base en el valor neto de liquidación.

Tipos de reporte de información financiera y fecha de reporte

A través de la plataforma STORM se deben diligenciar y presentar los siguientes informes:

- **INFORME 63** - Inventario, Patrimonio Intervenido y Transición: la fecha de corte de este informe, corresponde a un día antes del auto que ordena la intervención, tanto personas naturales comerciantes como para personas jurídicas.
- **INFORME 65**- Información para Intervención Judicial: la fecha de corte es junio 30 y a 31 de diciembre de cada año.

Persona natural no comerciante:

- **INFORME 69** - Inventario PN no Comerciante: La fecha de corte es al día anterior al auto que ordena la intervención.
- **INFORME 74** - Bienes y Obligaciones PN no comerciante: Las fechas de corte para el informe en mención son junio 30 y 31 de diciembre de cada año.

Fechas de presentación:

INFORME	FECHA DE PRESENTACIÓN
Informe 63	Dentro del mes siguiente a la posesión del interventor
Informe 65	Los Estados financieros de fin de ejercicio deben ser remitidos a más tardar el último día hábil del mes de mayo de cada año. Los Estados Financieros de corte junio 30 a más tardar el último día hábil del agosto de cada año.
Informe 69	Dentro del mes siguiente a la posesión del interventor
Informe 74	Corte diciembre 31, a más tardar el último día hábil del mes de mayo de cada año. Corte junio 30, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año

Procedimiento administrativo sancionatorio

La Superintendencia de Sociedades podrá imponer sanciones a la Entidad Empresarial que no presente los Estados Financieros 2024, los Estados Financieros Consolidados, los Estados Financieros Combinados y sus documentos adicionales y, demás información financiera que le sean requeridos, de acuerdo con la Circular externa 100-000009 del dos (2) de noviembre de 2023. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a un proceso sancionatorio conforme al Capítulo III del Título III de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011 y sus artículos modificatorios (CPACA).

Informe 42- prácticas empresariales

En la mencionada Circular se establece el plazo y requisitos mínimos para la presentación a través del aplicativo STORM User del Informe 42- Prácticas Empresariales por parte de los sujetos obligados determinados en la Circular externa 100-000003 del once (11) de septiembre de 2023 la Superintendencia de Sociedades.

Sujetos obligados al Informe 42- Prácticas Empresariales

Las Entidades Empresariales que se encuentren bajo vigilancia o control por parte de la Superintendencia de Sociedades deberán diligenciar y remitir el Informe 42- Prácticas Empresariales respecto a lo ocurrido durante el año 2024, a excepción de las siguientes:

Sucursales de sociedades extranjeras; - Sociedades en liquidación judicial simplificada; - Sociedades en liquidación obligatoria; - Sociedades en liquidación judicial; - Sociedades en liquidación voluntaria; - Sociedades en reorganización; - Sociedades en reorganización abreviada; - Sociedades en reestructuración; Sociedades en concordato; - Sociedades que no cumplen con la hipótesis de negocio en marcha a 31 de diciembre de 2024; - Sociedades Grupo 3 - NIF para sociedades que aplican contabilidad simplificada.

Plazos para el envío del Informe 42- Prácticas Empresariales

El Informe 42- Prácticas Empresariales deberá ser remitido en el año 2025, dentro de los plazos señalados en la Tabla No. 2, de acuerdo con los dos (2) últimos dígitos del NIT de la Entidad Empresarial, sin incluir el de verificación (DV) así:

ÚLTIMOS DOS (2) DÍGITOS DEL NIT	PLAZO MÁXIMO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN	FECHA ESPECÍFICA 2025
01 – 10	Primer día hábil del mes de julio	1 de julio
11 – 20	Segundo día hábil del mes de julio	2 de julio
21 – 30	Tercer día hábil del mes de julio	3 de julio
31 – 40	Cuarto día hábil del mes de julio	4 de julio

41 – 50	Quinto día hábil del mes de julio	7 de julio
51 – 60	Sexto día hábil del mes de julio	8 de julio
61 – 70	Séptimo día hábil del mes de julio	9 de julio
71 – 80	Octavo día hábil del mes de julio	10 de julio
81 – 90	Noveno día hábil del mes de julio	11 de julio
91 – 00	Décimo día hábil del mes de julio	14 de julio

Los Sujetos Obligados que tengan más de un cierre contable al año deberán presentar un único Informe 42- Prácticas Empresariales.

Los plazos señalados para el envío del Informe 42- Prácticas Empresariales son improrrogables.

La responsabilidad del diligenciamiento, el contenido y la fidelidad del Informe 42- Prácticas Empresariales recae sobre los administradores de los sujetos obligados.

Reporte de estados financieros 2024 y documentos adicionales

La Superintendencia de Sociedades solicita EEFF 2024 certificados y dictaminados (cuando aplique). Los documentos adicionales solicitados se entenderán válidamente presentados escaneados del original enviados por medio electrónico en archivos formato PDF, a través de la sección “Presentación Informes Empresariales” botón “Ingreso SIRFIN”-“Envío de documentos” del portal empresarial de la Superintendencia de Sociedades <https://superwas.supersociedades.gov.co/nsriWebSociedades/login.xhtml> , utilizando el número de radicación que le suministro el sistema cuando envió el archivo con extensión XBRL.

El sistema SIRFIN, despliega el listado de los documentos que se requieran adjuntar. Las ventanillas dispuestas para el envío de los archivos de los documentos adicionales solo deben ser utilizadas para la remisión de cada uno de ellos Y no de otro documento.

Una vez enviados los documentos adicionales, el sistema genera un número de radicación para cada archivo remitido. Solo con los radicados se entenderá cumplida la obligación Y será la única

prueba de cumplimiento de la orden impartida.

Las Entidades Empresariales que tengan más de un cierre contable en el año, deben remitir los documentos adicionales por cada uno de los informes diligenciados correspondientes a cada corte.

Las Entidades Empresariales deberán remitir los documentos adicionales atendiendo los aspectos técnicos del presente cuadro:

INFORME	PUNTOS ENTRADAS	DOCUMENTOS ADICIONALES
01 Estados Financieros de Fin de Ejercicio	10 NIIF Plenas Individuales G1 20 NIIF Plenas Separado G1 40 NIIF Pymes Individuales G2 50 NIIF Pymes Separado	a. Certificación Estados Financieros b. Informe de Gestión c. Dictamen Revisor Fiscal d. Notas de los Estados Financieros e. Extracto del Acta de Reunión
	30 NIIF Plenas Consolidado G1 35 NIIF Plenas Combinados G1 60 NIIF Pymes Consolidado G2 65 NIIF Pymes Combinado G2	a. Certificación Estados Financieros b. Notas de los Estados Financieros c. Informe Especial d. Dictamen Revisor Fiscal
01A Estados Financieros de Fin de Ejercicio Grupo 3	70 NIF Contabilidad Simplificada G3	a. Certificación Estados Financieros b. Informe de Gestión c. Dictamen Revisor Fiscal d. Notas de los Estados Financieros e. Extracto del Acta de Reunión
03A Acuerdos de Recuperación. Entidades Empresariales en acuerdos de reestructuración (Ley 550 de 1999)	10 información de Acuerdos de Recuperación	a. Certificación Estados Financieros b. Notas de los Estados Financieros c. Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal en el que se indique si el deudor ha cumplido con el pago oportuno de las obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso.
	20 información Anual de Acuerdos de Recuperación	a. Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal en el que se indique si el deudor ha cumplido con el pago oportuno de las obligaciones causadas posteriores al inicio del proceso.

03A Acuerdos de Recuperación. Entidades Empresariales en proceso de reorganización empresarial	10 información de Acuerdos de Recuperación	a. Certificación Estados Financieros b. Notas de los Estados Financieros c. Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal en el que se indique si el deudor ha cumplido con el pago oportuno de las obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso. d. Informe que contenga información relevante para evaluar la situación del deudor, tanto para llevar a cabo la negociación, como para adelantar la ejecución del acuerdo.
	20 información Anual de Acuerdos de Recuperación	a. Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal en el que se indique si el deudor ha cumplido con el pago oportuno de las obligaciones causadas posteriores al inicio del proceso. b. Informe que contenga información relevante para evaluar la situación del deudor, tanto para llevar a cabo la negociación, como para adelantar la ejecución del acuerdo.

El Portal de consulta de la Superintendencia de Sociedades es el siguiente:
<https://www.supersociedades.gov.co/es/web/asuntos-economicossocietarios/envio-documentos> .

Recomendaciones administrativas sobre la presentación del reporte de sostenibilidad

La Superintendencia de Sociedades expidió la Circular Externa 100-000010 del 21 de noviembre de 2023, por medio de la cual se adiciona el Capítulo XV a la Circular Básica Jurídica “Recomendaciones Administrativas sobre la Presentación del Reporte de Sostenibilidad”, cuyo objetivo es fomentar y orientar la implementación de prácticas empresariales, estableciendo un marco que permita identificar y abordar los riesgos asociados a la sostenibilidad.

Ámbito de Aplicación

Estas recomendaciones, están dirigidas a las entidades empresariales que se encuentren bajo vigilancia o control por parte de la Superintendencia de Sociedades, que hayan alcanzado ingresos totales o activos iguales o superiores a 40,000 SMLMV con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y/o las entidades empresariales que hagan parte de alguno de los sectores que se presentan a continuación: (i) sector minero-energético, (ii) sector de manufactura, (iii) sector de la construcción, (iv) sector turismo, (v) sector telecomunicaciones y nuevas tecnologías.

Objetivo de las recomendaciones sobre sostenibilidad

El objetivo de las recomendaciones sobre sostenibilidad es que las empresas mencionadas elaboren y presenten un informe de sostenibilidad que refleje de manera transparente la realidad de sus prácticas empresariales, la región en la que operan, los grupos de interés con los que interactúan y los efectos verificables que se desprenden de la aplicación y desarrollo de su modelo de negocio.

Contenido del Reporte de Sostenibilidad

Para presentar el informe, la entidad empresarial debe llevar a cabo un proceso de debida diligencia, que permita verificar la solidez, credibilidad y transparencia, considerando aspectos como el tipo de negocio, las operaciones realizadas, el tamaño de la empresa y las áreas geográficas en las que opera, entre otras características específicas.

El reporte deberá contener: (i) nombre del estándar internacional de Reporte, (ii) índice de contenidos, (iii) perfil de la empresa, (iv) contexto y estrategia de sostenibilidad (en sus tres criterios ambientales, social y de gobernanza), y (v) revelación de la gestión realizada.

Responsable del Reporte de Sostenibilidad

Se recomienda asignar a una persona responsable de verificar el reporte de sostenibilidad y las obligaciones derivadas de este, el cual debe elaborarlo, presentarlo y aprobarlo anualmente en la primera reunión del máximo órgano social en la que además se presentan los estados financieros y las notas contables.

Publicidad y Divulgación del Reporte

El informe debe ser publicado y divulgado internamente y comunicado a los diferentes grupos de interés al menos una vez al año. Además, se sugiere publicarlo en la página web de la empresa como buena práctica.

Obligaciones para las entidades sin ánimo de lucro (ESALES)

Las ESALES deben cumplir con un conjunto de obligaciones administrativas, financieras y legales, orientadas a garantizar la transparencia y la adecuada gestión de sus actividades. Las principales obligaciones para el 2025 incluyen:

- **Renovación de Registro ante Cámaras de Comercio** Las ESALES están obligadas a renovar su registro anualmente antes del 31 de marzo de cada año, conforme a lo establecido en el Decreto 019 de 2012. La renovación incluye la actualización de la información registrada, como estatutos y composición del órgano directivo.
- **Reporte de Información Financiera** Las ESALES deben presentar estados financieros anuales certificados bajo las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), con dictamen del revisor fiscal si aplica. Este reporte incluye:
 - Certificación de estados financieros por el contador público.
 - Informe de gestión, revelaciones y notas contables.
- **Inscripción en el Registro Único Tributario (RUT)** Las ESALES deben mantener actualizado su RUT,

reflejando los cambios en su actividad económica o representación legal.

- **Implementación de SAGRILAFI (cuando aplique)**

Si cumplen con los requisitos del artículo 73 de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, las ESALES deben implementar un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SAGRILAFI).

- **Cumplimiento de Normas Tributarias y Reportes a la DIAN:**

Las ESALES deben presentar declaraciones tributarias como el impuesto de renta y retenciones en la fuente, cuando corresponda. Asimismo, las entidades obligadas deben presentar el reporte de información exógena tributaria.

- **Reuniones del Órgano de Dirección:** Se debe realizar una reunión ordinaria del máximo órgano social dentro de los tres primeros meses del año para:

- Aprobar los estados financieros.
- Resolver sobre la destinación de excedentes.
- Examinar la situación financiera y administrativa de la entidad.

- **Mantenimiento de Libros Registrados** Las ESALES deben llevar de forma actualizada los libros de actas y de asociados, debidamente registrados en las Cámaras de Comercio o la entidad correspondiente.

- **Reporte en el Registro Nacional de Bases de Datos (cuando aplique)** En caso de gestionar bases de datos que excedan el límite de activos estipulado en la Ley 1581 de 2012, deberán registrarlas ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).

Estas disposiciones están diseñadas para fomentar la rendición de cuentas y la transparencia en el funcionamiento de las ESALES, garantizando su correcto desempeño en el marco normativo vigente.

OBLIGACIONES INMOBILIARIAS

Impuesto predial y autoestimación del avalúo catastral

¿Qué es?: El impuesto predial tiene como hecho generador la existencia de un inmueble

Base Gravable: La base gravable sobre la cual se liquida el impuesto predial es el avalúo catastral o el Autoavalúo.

Tarifa del impuesto predial

Cada municipio fija las tarifas aplicables en materia de impuesto predial, de acuerdo con el rango autorizado por la ley, por lo cual, la tarifa aplicable estará entre un rango que oscila entre el 1 por mil y el 16 por mil sin exceder el 33 por mil, la cual dependerá de la destinación y en sí de los incentivos que cada municipio quiera otorgar para promover la inversión.

Incremento del impuesto predial año 2025

Cada primero (1) de enero de cada año, el avalúo catastral se incrementará “en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES)” el cual no podrá ser superior a la meta de inflación para el año en que se defina el incremento, salvo en aquellos eventos en los que se haya realizado trámite de autoestimación del avalúo, revisión del avalúo catastral, predios no formados donde el incremento podrá ser hasta del CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) y/o cualquier actualización del catastro en el año inmediatamente anterior. Para los predios rurales dedicados a actividades agropecuarias, el incremento tomará el Índice de Precios al Productor Agropecuario (IPPA) siempre que este sea inferior al Índice de Precios al Consumidor (IPC).

De acuerdo con el Decreto 1609 del 2024, se les informa que el incremento aplicable al avalúo catastral para predios urbanos y rurales para el año 2025 es del 3%, cifra que corresponde al Índice de Valor Predial (IVP) reportado por el DANE, salvo para Bogotá que aplicará lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 601 de 2000 y los catastros descentralizados (Antioquia, Medellín y Cali) que aplicarán lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley 1607 de 2012, cuando decidan aplicar y calcular el incremento de acuerdo con el Índice de Valoración Predial Diferencial (IVP).

En ese orden, es importante que una vez se reciba la factura del Impuesto Predial Unificado, se proceda a verificar el incremento del avalúo catastral y/o el impuesto respecto del año anterior, y en caso de verificarse un incremento superior al recomendado por el CONPES, es importante identificar cuál es la

justificación para este.

Autoavalúo del impuesto predial

Antes del 30 de junio de cada año, los propietarios y poseedores pueden solicitarle a la autoridad catastral correspondiente la autoestimación del avalúo catastral, con vigencia para el próximo año fiscal. Dicha estimación se solicita en aquellos eventos en los cuales se pretende por el sujeto pasivo del impuesto, un mayor valor del avalúo catastral y/o de su costo fiscal. En ese orden, el autoavalúo o la autoestimación, no podrá ser inferior al avalúo catastral vigente ni superior al avalúo comercial.

Consumidor inmobiliario

¿Qué es?: El consumidor inmobiliario es la persona natural o jurídica que, adquiere, disfruta o utiliza un bien inmueble, y con ello satisface una necesidad propia, familiar o empresarial cuando no esté ligada intrínsecamente a su actividad económica. Por lo cual, para efectos de las personas jurídicas, únicamente podrán ser consumidores quienes adquieran inmuebles para la ubicación de sus propios establecimientos de comercio y no para la comercialización o arrendamiento de estos, tal y como se establece en la norma.

Fundamentos Legales

El consumidor inmobiliario está protegido igualmente por las normas generales aplicables a cualquier consumidor, que se encuentran contenidas principalmente en la Ley 1480 del 2011 o mejor conocido como el Estatuto del Consumidor, sin embargo, por la especialidad del bien que se adquiere, esto es, un inmueble (apartamento, lote,

casa, local comercial, oficinas, entre otros), se han emitido circulares por la Superintendencia de Industria y Comercio, que regulan especialmente lo relacionado con bienes inmuebles y donde se establecen las obligaciones a cargo de los constructores al momento de desarrollar y promocionar los proyectos inmobiliarios.

Circular Externa 004 del 12 de noviembre de 2024 de la SIC

Esta circular derogó la Circular Externa # 004 del 13 de diciembre de 2023, y le recordó a los comercializadores y desarrolladores de proyectos inmobiliarios, algunos de los tantos deberes que tienen al momento de publicitar y comercializar los proyectos.

Por lo anterior, si tiene interés en adquirir un inmueble en un proyecto inmobiliario nuevo tenga en cuenta que el comercializador del proyecto le debe indicar de manera clara y expresa lo siguiente:

- Las especificaciones del inmueble, como mínimo el área privada construida, el precio de referencia inicial en pesos colombianos y la ubicación.
- El objetivo y alcance de los documentos que se suscribirán en las diferentes etapas (precontractual y contractual), indicando los derechos que surgen previo a la suscripción de estos.
- Cambios en las áreas de los inmuebles publicitadas en virtud de modificaciones ordenadas por las curadurías o las alcaldías según el caso.

- El valor estimado de la cuota de administración, así como el estrato socioeconómico (aunque este pueda estar sujeto a variaciones según el municipio o distrito).
- Las características de las zonas de parqueo, y en general las características de los bienes muebles que se entregarán, como también el tipo y la calidad de los acabados.
- La fecha estimada de entrega. Si por algún motivo la fecha debe ser modificada, deberán expresar las razones y necesidad de la modificación, suministrando además los soportes que justifiquen la prórroga.
- Las zonas comunes que tendrá el proyecto y la etapa en la que serán entregadas (Si el proyecto se desarrolla por etapas).
- El valor real que asumiría el consumidor en caso de desistimiento del contrato.

Por último, para tener en cuenta, los contratos que se suscriban con el constructor o comercializador del proyecto, NO pueden contener cláusulas que le impidan al consumidor terminar el contrato por el incumplimiento del constructor o comercializador.

Asamblea general de copropietarios

¿Qué es la Asamblea General de Copropietarios?

Es el máximo órgano decisorio en una propiedad horizontal y está conformada por todos los propietarios de los bienes privados. Este órgano

de dirección se reúne obligatoriamente una vez al año en el mes de marzo, previa convocatoria, la cual tiene como propósito discutir temas de gran envergadura para la estabilidad de la propiedad horizontal.

La convocatoria se debe llevar a cabo en cumplimiento de lo dispuesto en la ley y el Reglamento de Propiedad Horizontal, toda vez que el desconocimiento de lo allí estipulado puede llevar a la nulidad de todo lo decidido en Asamblea. En ese orden, se recomienda a los copropietarios verificar que se cumpla con el debido proceso en la convocatoria, así:

- Convocar con una antelación no menor a 15 días.
- Corresponde al administrador citarla.
- Deberá publicarse en lugares de amplia circulación al interior de la copropiedad o ser enviada al correo electrónico registrado de cada propietario.
- En caso de que no exista convocatoria, la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, en el lugar y hora que se indique en el reglamento.

¿Qué temas se tratan en una reunión ordinaria de la Asamblea General de Copropietarios?

En la reunión ordinaria de la Asamblea General de Copropietarios se tratan, entre otros, los siguientes temas:

- Nombrar y remover libremente al administrador.

- Aprobar o improbar los estados financieros y el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- Aprobar las reformas al reglamento de propiedad horizontal.
- Aprobar el presupuesto anual del edificio o conjunto y las cuotas para atender las expensas ordinarias o extraordinarias.
- Decidir la desafectación de bienes comunes no esenciales.
- Elegir y remover los miembros del consejo de administración y, cuando exista, al Revisor Fiscal.

En ese orden, la participación en dicha reunión es indispensable, ya que esta es la oportunidad para ejercer el derecho al voto y participar de las decisiones que allí se tratan.

Inasistencia a las asambleas: Es importante tener en cuenta que la inasistencia a las asambleas podrá generar sanciones de índole económica a quienes no participen, directamente o a través de apoderado, o con justa causa. No obstante, la imposición de dicha sanción debe estar respaldada por la aplicación del debido proceso, el cual deberá estar descrito en el Reglamento de Propiedad Horizontal.

En el evento en el cual la sanción no atienda a los criterios planteados en el Reglamento de Propiedad Horizontal y el debido proceso, esta podrá ser impugnada.

Cuota de administración: La aprobación del incremento en las cuotas de administración de cada

anualidad, dependerán de lo resuelto en la reunión ordinaria de la Asamblea General de Copropietarios, no obstante lo anterior, los reglamentos de propiedad horizontal generalmente tienen estipulados incrementos automáticos anuales equivalentes al Índice de Precios al Consumidor, en ese orden se aclara que, no podrá la administración realizar incrementos que no se encuentren definidos en el reglamento o autorizados por la asamblea.

Es importante, además, recordar los tres (3) órganos principales en las propiedades horizontales y sus principales funciones y diferencias:

- **Asamblea de Copropietarios:** Como ya se advirtió, es el máximo órgano de la copropiedad, y está compuesto por todos los propietarios de los bienes privados que conforman el Conjunto o Edificio. A través de la asamblea se toman las decisiones que mayor impacto pueden tener en la copropiedad.
- **Administrador:** Es la cara de la copropiedad, es el representante legal elegido por la asamblea de copropietarios, o por el consejo de administración según el caso, el administrador se encarga de celebrar los contratos necesarios y tendientes a satisfacer las necesidades de la copropiedad, así como llevar la contabilidad y los estados financieros de esta.
- **Consejo de Administración:** Este órgano es obligatorio cuando el conjunto o edificio está integrado por más de treinta (30) apartamentos, casas o locales comerciales, y está compuesto por tres (3) o más propietarios, elegidos por la asamblea de copropietarios. La intención de este órgano es hacer control al administrador y

tomar las decisiones necesarias para que el administrador cumpla sus fines.

No obstante, lo anterior, existe otro órgano denominado "Comité de Convivencia", también integrado por copropietarios, elegidos por la asamblea general de copropietarios y cuyo objetivo principal es, dirimir los conflictos de convivencia que se generen entre los diferentes propietarios, poseedores o tenedores de los inmuebles.

Mutaciones Catastrales

¿Qué es una mutación catastral?

La mutación catastral hace referencia a todo cambio que recaiga sobre el aspecto físico, jurídico o económico de un inmueble, entendido inmueble como lotes, apartamentos, casas, bodegas, entre otros.

Tipos de mutaciones: Dependiendo del cambio, las mutaciones catastrales se dividen en 5 tipos, así:

- **De primera clase:** Son aquellas que tienen que ver con el cambio de propietario o poseedor de un inmueble. Estas serían las relativas a la transferencia de un inmueble o el cambio de titular, ya sea por la compraventa, permuta, aporte, cambio de razón social, escisión, fusión, beneficio en fiducia mercantil, sucesión, liquidación de sociedad conyugal, y en general cualquier acto que signifique la transferencia del inmueble y por ende cambio de propietario.
- **De segunda clase:** Son aquellas relacionadas con los linderos por agregación (englobe) y desagregación (desenglobe).

- **De tercera clase:** Son aquellas que ocurren por la construcción o demolición, así como por el cambio de destino económico de un inmueble.
- **De cuarta clase:** Son aquellas que ocurren sobre los avalúos catastrales, ya sea por la renovación total o parcial de su aspecto económico, como consecuencia de los ajustes anuales ordenados conforme a la ley, las autoestimaciones del avalúo catastral legalmente aceptadas.
- **De quinta clase:** Son aquellas relativas a la inscripción de predios o mejoras por edificaciones que no hubieran sido declarados u omitidos durante la formación catastral o la actualización de la formación catastral.

La autoridad catastral directamente puede realizar la actualización de los cambios jurídicos, físicos o económicos que ocurran en los inmuebles, sin embargo, uno de los cambios más frecuentes se da

cuando se transfiere un inmueble, pues cambia el propietario. Por lo que se sugiere que, una vez se registre la escritura pública de transferencia, el nuevo propietario acuda ya sea mediante derecho de petición o de manera presencial ante la entidad catastral del municipio correspondiente, y solicite que se realice el cambio de propietario, y así lo concerniente a facturas de impuesto predial o requerimientos de la entidad catastral, se generarán a nombre este.

¿Por qué es importante mantener actualizada la información relativa al aspecto físico, jurídico o económico de un inmueble?

Mantener actualizada la información relativa al aspecto físico, jurídico o económico de un inmueble, permite que la secretaria de hacienda de cada municipio pueda liquidar el impuesto predial en debida forma, teniendo en cuenta para ello el propietario, destinación y avalúo catastral.

OBLIGACIONES LABORALES

Incrementos a partir del 01 de enero de 2025

\$1.423.500	Salario mínimo legal mensual vigente
\$47.450	Salario mínimo legal diario vigente
Porcentaje de incremento con respecto al salario mínimo de 2024 fue de 9,54%	
\$200.000	Auxilio de transporte mensual
\$6.666	Auxilio de transporte diario

\$18.505.000	Salario mínimo integral mensual vigente, incluido factor prestacional
\$5.931	Valor de hora ordinaria
\$7.736	Valor de hora extra diurna
\$10.831	Valor de hora extra nocturna
\$4.642	Recargo nocturno por hora

Cotización para Pensiones, Aportes a Salud, Aportes Parafiscales

- La cotización para pensiones sigue siendo:
Empleador: 12.00%; Trabajador: 4%.
TOTAL: 16%.
- Los aportes a salud (EPS) se conservan:
Empleador: 8.5%; Trabajador 4%.
TOTAL: 12.5%
- Aportes parafiscales Sena 2%; ICBF 3%; Caja de Compensación Familiar. 4%.
TOTAL: 9%.

Plazos para pago y reconocimiento de obligaciones laborales

INTERESES A LAS CESANTÍAS	31 de enero de 2025
Pagar a los Trabajadores los Intereses a las Cesantías por el 12% del Auxilio de Cesantías causado el año inmediatamente anterior con corte al 31 de diciembre de 2024.	
AUXILIO DE CESANTÍAS	14 de febrero de 2025
Se debe consignar el Auxilio de Cesantías causado el año mediatamente anterior, en cada uno de los fondos de cesantías elegidos por cada trabajador.	
ENTREGA DE DOTACIÓN	abril 30, agosto 31 y diciembre 20 de 2025
Entregar la dotación obligatoria (vestido y calzado) que se debe reconocer a los trabajadores que devenguen menos de 2 salarios mínimos mensuales vigentes.	
PAGO DE PRIMA DE SERVICIOS	Junio 30 y diciembre 20 de 2025
Equivalentes a 15 días de salario por cada semestre laborado y proporcional por fracción.	

Índice de precios al consumidor, IPC

IPC ACUMULADO DURANTE EL 2023	IPC ACUMULADO DURANTE EL 2024
9,28%	5,20%

Ley 2101 de 2021 - Disminución de la Jornada Laboral

Anteriormente el artículo 161 del CST contemplaba una jornada laboral máxima de 48 horas semanales. No obstante, la Ley 2101 del 2021 establece una reducción de la jornada laboral con una duración máxima de 42 horas a la semana, las cuales podrán ser distribuidas de común acuerdo entre empleador y trabajador, en 5 o 6 días a la semana, garantizando siempre el día de descanso.

La implementación se realizará de manera gradual y será de la siguiente manera:

- Transcurridos 2 años a partir de la entrada en vigencia de la ley se reducirá en 1 hora la jornada laboral semanal, quedando en 47 horas semanales.
- Pasados 3 años desde la entrada en vigencia de la ley, se reducirá otra hora de la jornada laboral semanal, quedando en 46 horas semanales.
- A partir del cuarto año, se reducirán 2 horas cada año hasta llegar a las 42 horas semanales.

Adicionalmente, la presente ley estableció la eliminación del día de la familia cuando se llegue a la meta de las 42 horas semanales.

Se recuerda que, a partir del 15 de Julio de 2025 se deberá reducir la jornada laboral a 44 horas.

Solicitud para laborar horas extras ante el ministerio del trabajo

Cabe recordar que, para que los trabajadores pueden laborar horas extras dentro de una empresa es necesario solicitar un permiso ante el Ministerio del Trabajo, el cual tiene una vigencia hasta por dos años. Por tal motivo, se recomienda revisar la resolución expedida por el Ministerio del Trabajo con el fin de verificar hasta que fecha se tiene permiso y nuevamente solicitarlo en el evento que este próximo a vencerse.

La solicitud para laborar horas extras deberá hacerse conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución 3031 de 2023 proferida por el Ministerio del Trabajo.

Periodos claves para reportar variaciones de trabajadores en el portal SENA

El Decreto 1334 de 2018, establece las condiciones para reportar la planta de trabajadores ante el SENA:

Primer periodo

- Si el reporte se entrega en julio, debe incluir la planta de trabajadores de enero a junio del año en curso.
- Si se realiza en enero, debe reflejar la planta de trabajadores de julio a diciembre del año inmediatamente anterior.

Segundo periodo.

- Para el reporte en marzo, se debe incluir la planta de trabajadores de septiembre a diciembre del año anterior y de enero a febrero del año en curso.
- Si se presenta en septiembre, debe reportarse la planta de trabajadores de marzo a agosto del año en curso.

La información debe entregarse en los primeros 10 días hábiles del mes correspondiente, en la oficina regional del SENA del domicilio principal de la empresa.

Las empresas privadas con 15 o más trabajadores, que desarrollen actividades económicas (excepto construcción), deben vincular aprendices para oficios que requieran formación académica o profesional en su actividad económica.

Entrada en vigencia de la Reforma Pensional

Mediante la Ley 2381 de 2024, se introdujo la nueva reforma pensional en Colombia, la cual entrará en vigencia a partir el 1 de julio de 2025 y tiene como principal objetivo garantizar que todas las personas en Colombia puedan acceder a una renta o una pensión vejez.

Aspectos importantes

La reforma elimina los regímenes que existían (Régimen de Prima Media y Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad) y en su lugar, el sistema se rige bajo 4 pilares:

1. Pilar Solidario:

¿Quiénes integran el pilar solidario?

- Mujeres de 60 años y hombres de 65 años.
- Nacionales o residentes en el territorio nacional.
- Que no cuenten con una pensión y se encuentren en condición de pobreza extrema y vulnerabilidad.

¿A que beneficio podrían acceder?

- Una renta básica solidaria, equivalente al valor mínimo de la línea de pobreza extrema certificada por el DANE + IPC.

2. Pilar Semi contributivo:

¿Quiénes integran el pilar semi contributivo?

- Mujeres de 60 años y hombres de 65 años.
- Que no cumplen los requisitos para acceder a una pensión de vejez.
- Cotizaron entre 300 y 1000 semanas.

¿A qué beneficio podrían acceder?

Una renta vitalicia, cuyo valor dependerá de las cotizaciones efectuadas, los ahorros que tenga y un subsidio otorgado por el gobierno.

Aquellos que hayan cotizado menos de 300 semanas recibirán la devolución de su dinero bajo una indemnización sustitutiva por las cotizaciones que hicieron en Colpensiones, más el saldo acumulado en el fondo privado.

Una de las críticas a la reforma se centra en este pilar, pues se elimina la posibilidad de optar por una

indemnización sustitutiva o una devolución de saldos para las personas que integren este pilar, la cual eventualmente podría ser más beneficiosa que la renta vitalicia que se brindará.

3. Pilar Contributivo:

Pertenecen a este pilar todos los trabajadores dependientes e independientes, servidores públicos y personas con capacidad de pago para cotizar.

El pilar contributivo tendrá dos (2) componentes:

COMPONENTE DE PRIMA MEDIA	IPC ACUMULADO DURANTE EL 2024
• Administrado por COLPENSIONES • Todos los cotizantes aportarán a este componente, hasta los 2.3. SMLMV (para 2024 \$2.990.000).	• Administrado por Fondos Privados • Cotizaciones que excedan los 2.3 SMLMV y hasta los 25 SMLMV.

¿A que tendrán derecho?

Si cumplen con los requisitos se otorgará una pensión que corresponde a la suma de los valores determinados en ambos componentes.

Otras prestaciones del pilar contributivo:

- Pensión de invalidez.
- Pensión de sobrevivientes.
- Pensión especial de vejez para madres o padres con hijo inválido.
- Prestación anticipada de vejez.
- Pensión anticipada de vejez por invalidez.
- Pensión familiar.
- Auxilio funerario.

4. Pilar voluntario:

Lo integran quienes hagan un ahorro voluntario a través de los mecanismos dispuestos para ello en el sistema financiero.

Se modificó el porcentaje del cargo adicional que va dirigido al Fondo de Solidaridad según el ingreso de base de cotización.

Para trabajadores:

IBC	IBC APOORTE
Entre 4 y 7 SMLMV 1,5%	1,5%
Entre 7 y 11 SMLMV 1,8%	1,8%
Entre 11 y 19 SMLMV 2,5%	2,5%
Entre 19 y 20 SMLMV 2,8%	2,8%
Más de 20 SMLMV 3%	3%

Para pensionados:

MESADA	MESADA APOORTE
Entre 10 y 20 SMLMV 1%	1%
Más de 20 SMLMV 2%	2%

Beneficio de semanas para mujeres con hijos:

¿A quién beneficia?

- Mujeres con hijos.
- Que tengan 57 años.
- Que no cuenten con las semanas para acceder a la pensión de vejez

Régimen de transición

Se pensionarán de acuerdo a lo establecido en la Ley 100 de 1993, quienes a la entrada en vigencia de la ley cumplan con lo siguientes requisitos:

- Mujeres con 750 semanas cotizadas.
- Hombres con 900 semanas cotizadas.

Oportunidad de traslado

Quienes cumplan los siguientes requisitos, tendrán 2 años a partir de la promulgación de la ley para trasladarse de régimen (los establecidos en la Ley 100 de 1993), previa la doble asesoría:

- 750 semanas cotizadas para las mujeres.
- 900 semanas cotizadas para los hombres.
- Que le falten menos de diez años para cumplir la edad para la pensión de vejez.

Disminución de semanas por hijo

A las mujeres se les podrá disminuir 50 semanas por cada hijo, hasta un mínimo de 850 semanas por un máximo de 3 hijos.

Cotización de contratistas independientes

La norma es confusa, ya que establece que los contratantes serán responsables de realizar los aportes a la seguridad social de los contratistas, sin embargo, también se incluye a los contratistas como obligados a efectuar cotizaciones. Nuestra sugerencia es realizar las cotizaciones de los contratistas directamente, con el fin de evitar inconvenientes o inconsistencias en los aportes y eventuales reclamaciones por parte de la UGPP. Para

ello sugerimos que se firme por parte del contratista, junto con el contrato de prestación de servicios, una autorización de descuento del porcentaje correspondiente a la cotización.

Cotización por días y por semanas

¿A quién es aplicable?

- Trabajadores o contratistas vinculados por periodos inferiores a un mes.
- Trabajadores o contratistas vinculados por días.
- Trabajadores o contratistas vinculados a tiempo parcial.
- Trabajadores independientes que perciban un ingreso mensual inferior a 1 SMLMV. Se realizarán las cotizaciones de conformidad con la siguiente tabla:

DÍAS	COTIZACIONES
Entre 1 y 7 días	1 cotización mínima semanal.
Entre 8 y 14 días	2 cotizaciones mínimas semanales.
Entre 15 y 21 días	3 cotizaciones mínimas semanales.
Más de 21 días	4 cotizaciones mínimas semanales

Las personas seguirán cotizando por los mismos porcentajes establecidos en la ley 100 de 1993.

El fondo de ahorro del pilar contributivo será administrado por el Banco de la República.

Los porcentajes de aporte a cargo de empleadores y trabajadores son los mismos definidos en la normatividad anterior.

Las personas seguirán cotizando por los mismos porcentajes establecidos en la ley 100 de 1993.

El fondo de ahorro del pilar contributivo será administrado por el Banco de la República.

Los porcentajes de aporte a cargo de empleadores y trabajadores son los mismos definidos en la normatividad anterior.

Reforma Laboral en debate

El pasado 17 de octubre de 2024 se aprobó en la Cámara de representantes la nueva reforma laboral, lo que quiere decir que su trámite continuará en el Senado, en donde habrá dos debates más. Los siguientes son los principales cambios que traería la reforma laboral:

El contrato a término indefinido como regla general de la contratación

Los contratos a término fijo no podrán superar un término de 4 años y deben estar por escrito. Se elimina la posibilidad de prórrogas indefinidas, so pena de que se considere automáticamente como un contrato a término indefinido desde su inicio.

En los contratos por obra o labor se introduce la obligación de detallar de forma clara la obra o labor a realizar, de lo contrario se entenderá como un contrato a término indefinido desde el inicio de la relación laboral.

Modificaciones al recargo por trabajo dominical y festivo

Se aumentará de manera gradual entre el 2025 y

2027 hasta llegar al 100 % sobre el valor de la hora ordinaria.

Trabajo diurno y nocturno

- El trabajo diurno: 6:00 a.m. a 7:00 pm.
- Trabajo nocturno: 7:00 p.m. a 6:00 am.

Contrato de aprendizaje y monetización de la cuota Sena

- El valor de la monetización de la cuota de aprendizaje asciende a la suma de 1.5 SMLMV.
- El contrato de aprendizaje pasa a ser una modalidad de contrato de trabajo a término fijo, con una remuneración en la etapa electiva del 60% de un SMLMV y del 100% en la etapa productiva.

Formalización del trabajo informal

Se detalla el procedimiento disciplinario a seguir por las empresas, donde el término para que el trabajador presente su defensa no puede ser inferior a 5 días y será más estricto para garantizar los derechos de los trabajadores.

Obligación de contratar trabajadores con discapacidad

Las empresas que cuenten con más de 100 trabajadores vinculados tendrán la obligación de contratar al menos 2 trabajadores con discapacidad y deberán reportar al Ministerio del Trabajo.

Novedades frente al teletrabajo

Se crea la modalidad de teletrabajo transnacional, que

permite a los trabajadores prestar sus servicios desde otro país, en cuyo caso el empleador tiene la responsabilidad de cubrir las prestaciones asistenciales de salud a través de un seguro. Así mismo, se establece auxilio de conectividad para salarios hasta de 2 SMLMV.

Garantías para el ejercicio de la libertad sindical. Se tiene por objetivo

- Crear espacios semestrales periódicos para el dialogo con el sindicato.
- Se crea el proceso judicial sumario para víctimas de conductas antisindicales.
- Se prohíben los pactos colectivos en empresas con sindicatos que agrupen más de la tercera parte de los trabajadores.

Reforma de la Salud en debate

El Gobierno nacional radicó ante el Congreso de la República, el proyecto de ley por medio del cual se transformará el actual Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Este sistema busca garantizar una cobertura universal, acceso equitativo, y la atención integral y de calidad para todos los ciudadanos, enfocándose especialmente en la atención primaria en salud. La ley establece que el Sistema de Salud debe operar bajo los principios de universalidad, accesibilidad, equidad, eficiencia y calidad, integrando tanto servicios de salud como acciones de promoción y prevención.

Ya ha quedado aprobado la creación del Consejo Nacional de Salud como instancia de dirección del Sistema de Salud, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social y también del Sistema Público Unificado e Interoperable de Información en Salud, que busca un manejo veraz, oportuno, pertinente y transparente de los diferentes tipos de datos generados por todos los actores participantes en el Sistema de Salud.

La presente reforma tiene los siguientes retos:

- **Modelo de financiación:** Garantizar el sostenimiento económico del sistema y la distribución de recursos.
- **Participación de los actores del sistema:** El rol de las EPS, el sector público y privado, así como el impacto en trabajadores del sector salud.
- **Cobertura y acceso:** Mecanismos para asegurar que toda la población tenga acceso a servicios de calidad, especialmente en zonas rurales y vulnerables.
- **Implementación del modelo predictivo y preventivo:** Detalles sobre cómo se aplicarán estas estrategias de manera efectiva y sostenible.

Ampliación del Fuero de Paternidad

La Corte Constitucional mediante la Sentencia C-517 de 2024 extendió el fuero de paternidad a todos los padres, sin importar la condición laboral de la madre, es decir que, si tiene o no un empleo formal, por lo cual no podrá ser despedido durante el embarazo y las 18 semanas posteriores al nacimiento siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- El padre debe informar a su empleador sobre el estado de embarazo de su pareja por cualquier medio y tiene un mes para acreditar dicha situación.
- En caso de existir justa causa para finalizar el contrato laboral, el empleador debe solicitar autorización al Ministerio del Trabajo.

En consecuencia, las parejas de madres gestantes que hayan notificado el estado de gestación de su pareja quedan aparados por el fuero de paternidad, sin restricciones y en los mismos términos de duración previstos para el fuero de maternidad.

ANEXOS

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Declaración de Renta y Complementarios.

Tabla 1

Para Grandes Contribuyentes

ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT	PAGO DE PRIMERA CUOTA EN FEBRERO DE 2024, HASTA EL	DECLARACIÓN Y PAGO DE SEGUNDA CUOTA EN ABRIL, HASTA EL DÍA	PAGO DE TERCERA CUOTA EN JUNIO, HASTA EL DÍA
1	11	9	11
2	12	10	12
3	13	11	13
4	14	14	16
5	17	15	17
6	18	16	18
7	19	21	19
8	20	22	20
9	21	23	24
0	24	24	25

+ 57 (604) 448 69 90 | + 57 314 872 5649

coleycoinforma@cole-coabogados.com

<https://www.cole-coabogados.com/>

Cra 22 #17-325 Kilómetro 5 Vía Las Palmas - Ofi. 747 Edificio Access Point - Medellín / Colombia

Calle 93 # 18-28 Ofi 401 Edificio 93.18 Centro Empresarial - Bogotá/Colombia

 COLE&CO

 @cole_coabogados

Tabla 2
Para Personas Jurídicas

	PRIMERA CUOTA	SEGUNDA CUOTA
ÚLTIMO DÍGITO NIT	FECHA DE DECLARACIÓN Y PAGO EN MAYO, HASTA EL DÍA	PAGO EN JULIO, HASTA EL DÍA
1	12	10
2	13	11
3	14	14
4	15	15
5	16	16
6	19	17
7	20	18
8	21	21
9	22	22
0	23	23

Tabla 3

Para Personas Naturales y Sucesiones Ilíquidas:

DOS ÚLTIMOS DÍGITOS NIT	EN AGOSTO, HASTA EL DÍA
01 y 02	12
03 y 04	13
05 y 06	14
07 y 08	15
09 y 10	19
11 y 12	20
13 y 14	21
15 y 16	22
17 y 18	25
19 y 20	26
21 y 22	27
23 y 24	28
25 y 26	29

DOS ÚLTIMOS DÍGITOS NIT	EN SEPTIEMBRE, HASTA EL DÍA
27 y 28	1
29 y 30	2
31 y 32	3
33 y 34	4
35 y 36	5
37 y 38	8
39 y 40	9
41 y 42	10
43 y 44	11
45 y 46	12
47 y 48	15
49 y 50	16
51 y 52	17
53 y 54	18

55 y 56	19
57 y 58	22
59 y 60	23
61 y 62	24
63 y 64	25
65 y 66	26
DOS ÚLTIMOS DÍGITOS NIT	EN OCTUBRE, HASTA EL DÍA
67 y 68	1
69 y 70	2
71 y 72	3
73 y 74	6
75 y 76	7
77 y 78	8
79 y 80	9
81 y 82	10

83 y 84	14
85 y 86	15
87 y 88	16
89 y 90	17
91 y 92	20
93 y 94	21
95 y 96	22
97 y 98	23
99 y 00	24

Declaración de Activos en el Exterior.

Tabla 4

Para Grandes Contribuyentes

ÚLTIMO DÍGITO NIT	EN ABRIL, HASTA EL
1	7
2	8
3	9

+ 57 (604) 448 69 90 | + 57 314 872 5649

coleycoinforma@cole-coabogados.com

<https://www.cole-coabogados.com/>

Cra 22 #17-325 Kilómetro 5 Vía Las Palmas - Ofi. 747 Edificio Access Point - Medellín / Colombia

Calle 93 # 18-28 Ofi 401 Edificio 93.18 Centro Empresarial - Bogotá/Colombia

 COLE&CO

 @cole_coabogados

4	10
5	11
6	14
7	15
8	16
9	21
0	22

Tabla 5
Para Personas Jurídicas

ÚLTIMO DÍGITO NIT	EN MAYO, HASTA EL
1	12
2	13
3	14
4	15
5	16

6	19
7	20
8	21
9	22
0	23

Tabla 6
Para personas naturales y sucesiones ilíquidas

DOS ÚLTIMOS DÍGITOS NIT	EN AGOSTO, HASTA EL DÍA
01 y 02	12
03 y 04	13
05 y 06	14
07 y 08	15
09 y 10	19
11 y 12	20
13 y 14	21

15 y 16	22
17 y 18	25
19 y 20	26
21 y 22	27
23 y 24	28
25 y 26	29
DOS ÚLTIMOS DÍGITOS NIT	EN SEPTIEMBRE, HASTA EL DÍA
27 y 28	1
29 y 30	2
31 y 32	3
33 y 34	4
35 y 36	5
37 y 38	8
39 y 40	9
41 y 42	10

43 y 44	11
45 y 46	12
47 y 48	15
49 y 50	16
51 y 52	17
53 y 54	18
55 y 56	19
57 y 58	22
59 y 60	23
61 y 62	24
63 y 64	25
65 y 66	26
DOS ÚLTIMOS DÍGITOS DEL NIT	EN OCTUBRE, HASTA EL DÍA
67 y 68	1
69 y 70	2

+ 57 (604) 448 69 90 | + 57 314 872 5649

coleycoinforma@cole-coabogados.com

<https://www.cole-coabogados.com/>

Cra 22 #17-325 Kilómetro 5 Vía Las Palmas - Ofi. 747 Edificio Access Point - Medellín / Colombia

Calle 93 # 18-28 Ofi 401 Edificio 93.18 Centro Empresarial - Bogotá/Colombia

in COLE&CO

 @cole_coabogados

71 y 72	3
73 y 74	6
75 y 76	7
77 y 78	8
79 y 80	9
81 y 82	10
83 y 84	14
85 y 86	15
87 y 88	16
89 y 90	17
91 y 92	20
93 y 94	21
95 y 96	22
97 y 98	23
99 y 00	24

87 y 88	16
89 y 90	17
91 y 92	20
93 y 94	21
95 y 96	22
97 y 98	23
99 y 00	24

Tabla 7
Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -Simple-.

SERVICIO	NORMAS DECLARADAS INEXEQUIBLES		NORMAS ANTERIORES QUE RECUPERAN VIGENCIA	
Educación y actividades de atención a la salud humana y de asistencia social	Tarifa %	3,7% a 5,9%	Tarifa %	5,9% a 14,5%
	Límite de ingresos	100.000 UVT (\$4.979.900.000 según UVT de 2025)	Límite de ingresos	100.000 UVT (\$4.979.900.000 según UVT de 2025)
Servicios profesionales de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material incluidos los servicios de profesiones liberales.	Tarifa %	7,3% a 8,3%	Tarifa %	5,9% a 14,5%
	Límite de ingresos	12.000 UVT (\$597.588.000, según UVT de 2025)	Límite de ingresos	100.000 UVT (\$4.979.900.000 según UVT de 2025)

Tabla 8

Plazos para declarar y pagar el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

SI LOS ÚLTIMOS DÍGITOS SON:	EN ABRIL, HASTA EL DÍA
1 - 2	15 de abril de 2025
3 - 4	16 de abril de 2025
5 - 6	21 de abril de 2025
7 - 8	22 de abril de 2025
9 - 0	23 de abril de 2025

Tabla 9

Pazo para presentar la Declaración Anual Consolidada del Impuesto sobre las ventas – IVA

SI LOS ÚLTIMOS DÍGITOS SON:	EN FEBRERO, HASTA EL
1 - 2	17 de febrero de 2025
3 - 4	18 de febrero de 2025
5 - 6	19 de febrero de 2025
7 - 8	20 de febrero de 2025
9 - 0	21 de febrero de 2025

Tabla 10
Anticipo y retenciones

NIT	PLAZOS PARA PAGAR EL ANTICIPO BIMESTRAL DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN -SIMPLE.					
	Bimestre Enero - Febrero, a pagar en Mayo hasta el	Bimestre Marzo - Abril, a pagar en junio, hasta el	Bimestre Mayo - Junio, a pagar en julio, hasta el	Bimestre Julio - Agosto, a pagar en septiembre, hasta el	Bimestre Septiembre - Octubre, a pagar en noviembre, hasta el	Bimestre Noviembre - Diciembre, a pagar en enero de 2026, hasta el
1	12 de mayo de 2025	11 de junio de 2025	9 de julio de 2025	9 de septiembre de 2025	12 de noviembre de 2025	13 de enero de 2026
2	13 de mayo de 2025	12 de junio de 2025	10 de julio de 2025	10 de septiembre de 2025	13 de noviembre de 2025	14 de enero de 2026
3	14 de mayo de 2025	13 de junio de 2025	11 de julio de 2025	11 de septiembre de 2025	14 de noviembre de 2025	15 de enero de 2026
4	15 de mayo de 2025	16 de junio de 2025	14 de julio de 2025	12 de septiembre de 2025	18 de noviembre de 2025	16 de enero de 2026
5	16 de mayo de 2025	17 de junio de 2025	15 de julio de 2025	15 de septiembre de 2025	19 de noviembre de 2025	19 de enero de 2026
6	19 de mayo de 2025	18 de junio de 2025	16 de julio de 2025	16 de septiembre de 2025	20 de noviembre de 2025	20 de enero de 2026
7	20 de mayo de 2025	19 de junio de 2025	17 de julio de 2025	17 de septiembre de 2025	21 de noviembre de 2025	21 de enero de 2026

8	21 de mayo de 2025	20 de junio de 2025	18 de julio de 2025	18 de septiembre de 2025	24 de noviembre de 2025	22 de enero de 2026
9	22 de mayo de 2025	25 de junio 25 de junio	21 de julio de 2025	19 de septiembre de 2025	25 de noviembre de 2025	23 de enero de 2026
0	23 de mayo de 2025	25 de junio de 2025	22 de julio de 2025	22 de septiembre de 2025	26 de noviembre de 2025	26 de enero de 2026

Tabla 11
Impuesto al Valor Agregado – IVA
fechas de vencimientos

ÚLTIMO DÍGITO NIT	BIMESTRE ENERO- FEBRERO 2025, EN MARZO HASTA EL	BIMESTRE MARZO-ABRIL 2025, EN MAYO HASTA EL	BIMESTRE MAYO-JUNIO 2025, EN JULIO HASTA EL
1	11 de marzo	12 de mayo	9 de julio
2	12 de marzo	13 de mayo	10 de julio
3	13 de marzo	14 de mayo	11 de julio
4	14 de marzo	15 de mayo	14 de julio
5	17 de marzo	16 de mayo	15 de julio
6	18 de marzo	19 de mayo	16 de julio
7	19 de marzo	20 de mayo	17 de julio
8	20 de marzo	21 de mayo	18 de julio

9	21 de marzo	22 de mayo	21 de julio
0	25 de marzo	23 de mayo	22 de julio
ÚLTIMO DÍGITO NIT	BIMESTRE JULIO- AGOSTO 2025, EN SEPTIEMBRE HASTA EL	BIMESTRE SEPTIEMBRE- OCTUBRE 2025, EN NOVIEMBRE HASTA EL	BIMESTRE NOVIEMBRE- DICIEMBRE 2025, EN ENERO 2026, HASTA EL
1	9 de septiembre	12 de noviembre	13 de enero
2	10 de septiembre	13 de noviembre	14 de enero
3	11 de septiembre	14 de noviembre	15 de enero
4	12 de septiembre	18 de noviembre	16 de enero
5	15 de septiembre	19 de noviembre	19 de enero
6	16 de septiembre	20 de noviembre	20 de enero
7	17 de septiembre	21 de noviembre	21 de enero
8	18 de septiembre	24 de noviembre	22 de enero
9	19 de septiembre	25 de noviembre	23 de enero
0	22 de septiembre	26 de noviembre	26 de enero

Tabla 12
Declaración y pago cuatrimestral

ÚLTIMO DÍGITO NIT	ENERO -ABRIL 2025, EN MAYO, HASTA EL	MAYO AGOSTO 2025, EN SEPTIEMBRE, HASTA EL	SEPTIEMBRE – DICIEMBRE 2025, EN ENERO DE 2026, HASTA EL
1	12 de mayo	9 de septiembre	13 de enero
2	13 de mayo	10 de septiembre	14 de enero
3	14 de mayo	11 de septiembre	15 de enero
4	15 de mayo	12 de septiembre	16 de enero
5	16 de mayo	15 de septiembre	19 de enero
6	19 de mayo	16 de septiembre	20 de enero
7	20 de mayo	17 de septiembre	21 de enero
8	21 de mayo	18 de septiembre	22 de enero
9	22 de mayo	19 de septiembre	23 de enero
0	23 de mayo	22 de septiembre	26 de enero

Tabla 13

Prestadores de servicios desde el exterior

PERIODO GRAVABLE	HASTA EL DÍA
enero - febrero 2025	14 de marzo
marzo - abril 2025	15 de mayo
mayo - junio 2025	14 de julio
julio - agosto 2025	12 de septiembre
septiembre - octubre 2025	18 de noviembre
noviembre - diciembre 2025	16 de enero de 2026

Información Exógena

Tabla 14

Grandes Contribuyentes

ULTIMO DÍGITO NIT	HASTA EL DÍA
1	25 de abril de 2025
2	28 de abril de 2025
3	2 de mayo de 2025
4	5 de mayo de 2025

5	6 de mayo de 2025
6	7 de mayo de 2025
7	8 de mayo de 2025
8	9 de mayo de 2025
9	12 de mayo de 2025
0	13 de mayo de 2025

Tabla 15
Personas Jurídicas y Naturales

ÚLTIMO DÍGITO NIT	HASTA EL DÍA
01 a 05	14 de mayo de 2025
06 a 10	15 de mayo de 2025
11 a 15	16 de mayo de 2025
16 a 20	19 de mayo de 2025
21 a 25	20 de mayo de 2025
26 a 30	21 de mayo de 2025

31 a 35	22 de mayo de 2025
36 a 40	23 de mayo de 2025
41 a 45	26 de mayo de 2025
46 a 50	27 de mayo de 2025
51 a 55	28 de mayo de 2025
56 a 60	3 junio de 2025
61 a 65	4 junio de 2025
66 a 70	5 junio de 2025
71 a 75	6 junio de 2025
76 a 80	9 junio de 2025
81 a 85	10 junio de 2025
86 a 90	11 junio de 2025
91 a 95	12 junio de 2025
96 a 00	13 junio de 2025

Tabla 16
Declaración y pago

ÚLTIMO DÍGITO NIT	DECLARACIÓN Y PAGO PRIMERA CUOTA	DECLARACIÓN Y PAGO PRIMERA CUOTA
1	12 de mayo del 2025	12 de septiembre del 2025
2	13 de mayo del 2025	12 de septiembre del 2025
3	14 de mayo del 2025	12 de septiembre del 2025
4	15 de mayo del 2025	12 de septiembre del 2025
5	16 de mayo del 2025	12 de septiembre del 2025
6	19 de mayo del 2025	12 de septiembre del 2025
7	20 de mayo del 2025	12 de septiembre del 2025
8	21 de mayo del 2025	12 de septiembre del 2025
9	22 de mayo del 2025	12 de septiembre del 2025
0	23 de mayo del 2025	12 de septiembre del 2025

¡GRACIAS!

CORPORATE AND LEGAL CONSULTING

COLE & CO *15 años*

CONSULTORIA LEGAL Y CORPORATIVA

Circular con fines informativos.

No constituye asesoría de un caso específico.

Cada caso deberá analizarse de manera individual para concluir la recomendación precisa.

Cualquier inquietud sobre el tema, no dude en consultarnos.

+ 57 (604) 448 69 90 | + 57 314 872 5649

coleycoinforma@cole-coabogados.com

<https://www.cole-coabogados.com/>

Cra 22 #17-325 Kilómetro 5 Vía Las Palmas - Ofi. 747 Edificio Access Point - Medellín / Colombia

Calle 93 # 18-28 Ofi 401 Edificio 93.18 Centro Empresarial - Bogotá/Colombia

 COLE&CO

 @cole_coabogados